



Universidad Nacional Autónoma de México
Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración

Análisis del *Outsourcing* como actividad vulnerable al lavado de dinero, en México.

T e s i s

Que para optar por el grado de:

Maestra en Auditoría Financiera

Presenta:
Graciela Vidal Pascual

Tutor:
Dr. Gabriel Valencia González
Facultad de Contaduría y Administración

Ciudad Universitaria, Ciudad de México, abril 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Tema de Investigación

“Lavado de Dinero”

Título de la Investigación

“Análisis del *Outsourcing* como actividad vulnerable al lavado de dinero, en México”

Tipo de estudio

El desarrollo de la tesis se limitará a analizar y desarrollar una investigación de la actividad vulnerable conocida como *Outsourcing de recursos humanos*. no podrá ser manipulable por parte del investigador, ante lo anterior y tras el desarrollo de la tesis, se podrá identificar y plantear aquel resultado que se considere óptimo para dar respuesta a la problemática actual, lo cual delimita el tipo de estudio como **observacional**.

Así mismo el análisis se hará en años específicos como el 2016 y 2017, por lo tanto la investigación es **transversal**.

Se considera de carácter **descriptivo** ya que el desarrollo del análisis se realizará en una sola población que es la Ciudad de México, sin ser sometido a comparación con otra población. (Ramirez, SF)

Método

Para desarrollar la investigación, se partió del **método deductivo** que en su sentido general, determina el punto de partida en los términos y conceptos generales aceptados como válidos y gracias al razonamiento lógico, permite deducir las suposiciones.

Se consideraron diversos enfoques que integran el *Outsourcing de recursos humanos*, como su carga fiscal, el grado de responsabilidad frente a otras actividades, las medidas que se han tomado a la fecha de elaboración de este trabajo, así también como su aumento y/o disminución desde que entró en vigor considerándola como actividad vulnerable según la Unidad de Inteligencia Financiera en 2016, lo anterior para llevarlo al desarrollo específico de su análisis. (Zorrilla Arena, 1997)

Índice

Justificación	10
Matriz de congruencia de la investigación	12
CAPITULO I. LA ACTIVIDAD DEL LAVADO DE DINERO	13
1.1 ANTECEDENTES	13
1.2 DEFINICIÓN	14
1.3 ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO.....	14
1.4 REGULACIONES.....	15
CAPITULO II. LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.	20
2.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	20
2.2 PROCESO LEGISLATIVO.	20
2.3 OBJETO DE LA LEY.....	22
2.4 PRÁCTICAS DE SIMULACIÓN.	22
2.5 AUTORIDADES COMPETENTES.	23
CAPITULO III. LAS ACTIVIDADES VULNERABLES.....	24
3.1 CONCEPTO.....	24
3.2 TIPO DE ACTIVIDADES.....	24
3.3 CASOS EN QUE SE PUEDE CAER EN LOS SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD	30
3.4 FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.....	34
3.5 OBLIGACIONES DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.	39
3.5.1 LAS PERSONAS MORALES	40
3.5.2 LAS PERSONAS FÍSICAS	40
3.5.3 LOS CLIENTES O USUARIOS.....	40
3.6 ENVÍO DE AVISO PARA QUIEN REALICE UNA ACTIVIDAD VULNERABLE, CASO PRÁCTICO.....	51
3.7 SANCIONES.....	56

3.8 DELITOS.....	57
3.8.1 PENAS	58
3.8.2 MULTAS	58
CAPITULO IV. EL OUTSOURCING.....	60
4.1 EL OUTSOURCING COMO FACTOR AL LAVADO DE DINERO	60
4.2 PRINCIPALES SERVICIOS QUE INTEGRAN EL OUTSOURCING.....	61
4.2.1 EFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS QUE TIENE EL OUTSOURCING.....	62
4.3 OBLIGACIONES PARA LA ACTIVIDAD DEL OUTSOURCING	62
4.3.1 OBLIGACIONES COMO ACTIVIDAD VULNERABLE	64
4.4 IMPACTO DEL OUTSOURCING EN MÉXICO COMO ACTIVIDAD DENTRO DE LA EVASIÓN FISCAL.	65
4.4.1 EL DELITO FISCAL Y SANCIONES	67
4.5 EL OUTSOURCING DE MÉXICO EN 2016.....	71
4.6 EL OUTSOURCING DE MÉXICO EN 2017	75
4.7 ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL.	78
4.7.1 FISCALIZACIÓN DEL SAT A LAS OPERACIONES DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.	86
4.7.2 OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.....	90
Conclusión	92
Recomendaciones	94
Siglarío.....	95
Bibliografía y Páginas Web	97

RESUMENES CAPITULARES

CAPITULO I. LA ACTIVIDAD DEL LAVADO DE DINERO

Este capítulo abarca un amplio panorama de la actividad que se conoce como lavado de dinero, es importante conocer una definición y el cómo se da este delito en México, así como los procesos que conlleva esta actividad, también un poco de su historia y la evolución que ha venido sufriendo a través del tiempo, aunque hay herramientas que hacen que esta actividad sea aún más fácil de practicar, pero es importante destacar el avance tecnológico que hoy en día nos hace más fácil su identificación.

También menciono las etapas del “lavado de dinero”, que son los mecanismos que utilizan los delincuentes para llevar a cabo este delito.

En la actualidad también hay instituciones encargadas de perseguirlo y hay casos recientes en donde se nos muestra un claro ejemplo de la magnitud de la responsabilidad de este delito, ya que han sido realizados por altos funcionarios y gente de la política en nuestro país. Así también estas instituciones han enlistado a varias actividades que han definido como “actividades vulnerables”, que son las que están más propensas a que mediante su desarrollo, se genere la actividad ilícita “lavado de dinero”.

Así mismo se tiene la necesidad de que existan normativas locales para tener una prevención del lavado de dinero y la corrupción. En el código penal es que vemos algunas regulaciones a los cuales están expuestas aquellas personas que practiquen esta actividad.

CAPITULO II. LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Las autoridades en México, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), han establecido estándares aplicables a las instituciones financieras y no financieras para la prevención y el combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Dada la importancia de la materia publican “La ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”.

Esta ley trae consigo una serie de beneficios en general para la sociedad mexicana. Y en este capítulo doy un panorama de lo que abarca la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”. Ya que es un nuevo lineamiento para la prevenir la actividad ilícita del “lavado de dinero”.

Y digo “nuevo”, porque a la fecha se siguen teniendo observaciones respecto a lo que se ha ido encontrando, gracias a la aplicación de dicha ley. Así mismo los lineamientos y obligaciones, dictados por esta nueva ley, que deben seguir las dependencias gubernamentales y el sector privado.

Doy una breve reseña del proceso legislativo por el cual pasó dicha ley. Así como el objetivo en el cual se enfoca y de manera general la importancia que tiene su adecuada aplicación.

También menciono algunas prácticas de simulación que usa la delincuencia organizada para llevar a cabo la actividad ilícita del lavado de dinero, las actividades ilegales de donde se puede desarrollar la constitución de este delito y menciono algunos sectores empresariales que se ven afectados por esta nueva ley.

La ley nos menciona quienes son las autoridades competentes para poder revisar a las personas ya sean físicas o morales, que caigan en el supuesto de actividades vulnerables, y nos da una serie de obligaciones para estas. Así también las facultades que tienen dichas autoridades para ejercer la revisión.

CAPITULO III. LAS ACTIVIDADES VULNERABLES

Hemos visto que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se ha dado a la tarea de encontrar la forma de fiscalizar todas las actividades que realizan los contribuyentes, así como establecer normativas que reduzcan cada vez más la posibilidad de realizar alguna infracción o delito, que afecten los intereses y estabilidad económica del país, es por eso que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) establece lo siguiente en su artículo 2:

“Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita...”

La Ley establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de origen ilegal, pues de acuerdo con la Ley, diversas actividades no financieras se consideran vulnerables, tales como juegos de apuesta, concursos, compra y venta de inmuebles, vehículos, joyas, obras de arte; así como operaciones realizadas con tarjetas de crédito o débito, entre otras.

Ser vulnerable según la RAE: “Que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente”. (GABRIEL, 2017)

Por esto se deduce que las actividades vulnerables son aquellas actividades económicas que por su naturaleza y características pueden resultar una posibilidad a la entrada de dinero obtenido de fuentes no legales, las cuales afectarían la economía de quienes las realicen sin que la autoridad lo detecte.

Y de acuerdo a lo que nos indica la LFPIORPI, las actividades vulnerables son las que se delimitan en los artículos de la misma.

CAPITULO IV. EL OUTSOURCING

Cada vez son más los negocios que apuestan por externalizar servicios y tareas que de otro modo resultarían más caras para los recursos humanos de la empresa.

Así, se trabaja por la facturación de paquetes de horas o proyectos, en puesto de optar por contratar a nuevos profesionales en plantilla que aumenten los gastos para el negocio. La realidad es que a través del outsourcing son muchos los profesionales que trabajan de forma independiente pudiendo reorganizar mejor su estilo de vida sin necesidad de prescindir de unas horas de trabajo mínimas. Además, la flexibilidad que brinda la externalización a los profesionales que apuestan por este método es otro de los detalles a tener en cuenta a la hora de decidir implementar un sistema de subcontratación en el negocio.

Si bien la característica principal del outsourcing es el ahorro económico que supone disponer de un profesional externo, ahorrar costes de personal en Seguridad Social y en mantenimiento de nóminas.

Sin embargo, muchas empresas desean apostar por la tercerización o la subcontratación para abrir nuevas líneas de negocio en sectores menos competitivos, que supongan más ingresos para la empresa a través de profesionales independientes capacitados para ello.

En este sentido, el outsourcing ha sido un modelo laboral que ha adquirido gran popularidad en años recientes, no sin verse rodeado de polémica ya que no fue sino hasta el año 2016 en donde esta actividad entro en el foco del tema “lavado de dinero”.

Para unos, este esquema de contratación externa es la solución a los conflictos laborales; para otros, es un retroceso en los derechos de los trabajadores.

Justificación

El servicio de outsourcing que utilizan empresas para la contratación de personal por medio de un tercero es considerada una actividad vulnerable, de ser usada para el lavado de dinero, según la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Lo anterior significa que para las autoridades financieras y fiscales, el outsourcing, no sólo está considerada como un riesgo de evasión tributaria sino también como lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Por eso la UIF, advirtió que las empresas que recurran a este esquema para contratar trabajadores y las outsourcing, van a tener que sujetarse a normas antilavado establecidas en la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

De esta manera, el outsourcing se añade a la serie de actividades vulnerables de ser utilizadas por el crimen organizado para el blanqueo de actividades como son los casinos, blindaje de autos, traslado y custodia de valores, inmobiliarias, venta de metales, joyas y obras de arte; distribuidores de autos, cheques de viajero; tarjetas de crédito, prepago y de servicios así como de devoluciones y recompensas.

También son vulnerables diversas actividades profesionales que se presentan como la proporcionada por agentes aduanales, notarios, fedatarios, abogados, contadores y donatarias.

La UIF ordenó que, con base al inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI, conforme a la cual se entiende como actividad vulnerable y, por tanto, objeto de identificación la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y en representación del cliente, entre otras operaciones, la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo.

Al respecto, “nos permitimos puntualizar que el contratista al dar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI para ser considerada actividad vulnerable”. Por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por la LFPIORPI y su normatividad secundaria, al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente. (Flores, 2016)

Artículos 13 a 15 de la Ley Federal del Trabajo (LFT)

Instaurados antes de la reforma del 2012, prevén lo relativo a los intermediarios y tercerización.

Puntos fundamentales:

- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos, de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.
- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley.
- En el caso de empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios:
 - a) La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y
 - b) Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derechos similares a aquellos de la empresa beneficiaria. (Unión, 2015)

Matriz de congruencia de la investigación

Pregunta principal	Objetivo general	Hipótesis
<p>¿Cómo el Outsourcing, es un factor para que se lleve a cabo el lavado de dinero?</p>	<p>Analizar cómo el Outsourcing, es un factor para que se lleve a cabo el lavado de dinero.</p>	<p>El Outsourcing es un factor que propicia el lavado de dinero, porque representa la oportunidad de hacerlo mediante la evasión fiscal que genera recursos de procedencia ilícita, lo que la hace ser una actividad vulnerable.</p>
Preguntas secundarias	Objetivos específicos	Hipótesis específica
<p>¿Cuáles son las principales actividades, que integran el Outsourcing?</p> <p>¿Cuáles han sido las medidas tomadas, para la actividad vulnerable del Outsourcing?</p>	<p>Analizar las diversas actividades que integran el Outsourcing.</p> <p>Analizar la carga fiscal, que conlleva la actividad vulnerable del Outsourcing.</p>	<p>En el Outsourcing, existen diferentes actividades y algunas de ellas con más responsabilidad, que se prestan para que se genere un caso de evasión fiscal.</p> <p>Para las actividades vulnerables como lo es el Outsourcing, se han establecido diversas medidas para la prevención e identificación de operaciones ilícitas.</p>

CAPITULO I. LA ACTIVIDAD DEL LAVADO DE DINERO

1.1 ANTECEDENTES

El lavado de dinero es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero.

México es el tercer mayor exportador de capitales ilícitos del mundo, según datos de la organización no gubernamental *Global Financial Integrity*, superado sólo por China y Rusia.

De manera global y en los detalles de los antecedentes externos encontramos que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera (GAFI) definen el lavado de dinero como el procedimiento mediante el cual las organizaciones criminales disfrazan u ocultan el origen ilícito de los ingresos monetarios provenientes de sus actos, a fin de obtener ganancias para un individuo o grupo.

Generalmente el inicio del fenómeno conocido como lavado de dinero se ubica en los años setentas, a la par del desarrollo e incremento lucrativo de los mercados masivos de droga, pero autores como Córdoba Gutiérrez y Palencia Escalante, señalan que la comisión de este delito data de los años veinte, nos mencionan que los primeros capitales blanqueados se dieron en estados unidos, en la época de los gánster y de la llamada ley seca.

Se dice que en Chicago, en la década de 1920, un grupo de delincuentes con negocios en el alcohol, el juego, la prostitución y otras actividades ilícitas, compraron una cadena de lavanderías y al final de cada día juntaban las ganancias ilícitas provenientes de los otros negocios, quedando en conjunto justificadas como obtenidas en actividades legales.

Así el origen del término “lavado de dinero”, se remonta a la época del mafioso, norteamericano Meyer Lanski, bien conocido en el tiempo de la prohibición, que por aquel entonces creó en Nueva York una cadena de 2 lavaderos que servía para blanquear los fondos provenientes de casinos ilegales.

Bastaba con poner cantidades (Córdoba Gutiérrez Alberto y Palencia Escalante, 2001) de dinero en las lavanderías; para que esos fondos ingresaran al círculo bancario.

El primer antecedente jurídico lo encontramos en la ley del secreto bancario (*The Bank Secrecy Act*) de estados unidos de 1970, que impuso a las instituciones financieras obligaciones de mantener constancia de determinadas operaciones y reportarlas a las autoridades, sin embargo esta ley resultó ineficaz, toda vez que precisamente solo estableció esa obligación de reportar las posibles operaciones ilícitas, de forma tal que los lavadores de dinero podían seguir ejerciendo sus actividades sin el riesgo de hacerse acreedores a una sanción.

1.2 DEFINICIÓN

El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales (siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

1.3 ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO

Existen definiciones diversas que señala la doctrina sobre lo mismo, así como ideas con respecto a la finalidad del lavador, los métodos utilizados, y cómo las etapas que sigue un esquema de lavado para aparentar el darle una apariencia lícita a recursos, derechos o bienes.

- **COLOCACIÓN:** Es la disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas. Durante esta fase inicial, el lavado de dinero introduce sus fondos ilegales en el sistema financiero y otros negocios, tanto nacionales como internacionales.
El lavador introduce sus ganancias ilícitas en el sistema financiero.
Ejemplos: Depósitos bancarios en efectivo, inversión en instrumentos financieros.
- **ESTRATIFICACIÓN:** Es la separación de fondos ilícitos de su fuente mediante una serie de transacciones financieras sofisticadas, cuyo fin es desdibujar la transacción original. Esta etapa supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma y crear esquemas complejos de transacciones financieras para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos.
Implica el envío de dinero a través de diversas transacciones financieras para cambiar su forma, dificultando su rastreo.
Ejemplos: Transferencias bancarias, compra de bienes raíces o bienes de lujo.
- **INTEGRACIÓN:** Es dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales.
Esta fase conlleva la colocación de los fondos lavados de vuelta en la economía para crear una percepción de legitimidad. El lavador podría optar

por invertir los fondos en bienes raíces, artículos de lujo o proyectos comerciales, entre otros.

Reinserción de los fondos ilegales en la economía. Los fondos aparecen como legítimos y pueden ser reutilizados.

Ejemplos: Red de empresas de fachada, la venta de un yate que se adquirió en la etapa de estratificación. (Financiera, SF)

1.4 REGULACIONES

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) constituyen un delito que por su propia naturaleza contempla diversas conductas; un ejemplo lo tenemos en el Código Penal Federal de México, que prevé la imposición de 5 a 15 años de prisión, así como multa, al que por sí o por interpósita persona realice, entre otras, las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. (Ramón, 2015)

Hoy en día, la regulación aplica sobre todo a instituciones financieras y las empresas que realizan actividades vulnerables.

Como actividades vulnerables, se consideran:

- Juegos con apuesta, concursos y sorteos.
- Tarjetas de crédito o de servicios.
- Tarjetas prepagadas.
- Cheques de viajero.
- Préstamos o créditos, con o sin garantía.
- Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles.
- Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes.
- Subasta y comercialización de obras de arte.
- Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marinos, aéreos).
- Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles).
- Transporte y custodia de dinero o valores.
- Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles.
- Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro.

Pero poco a poco, las normativas también se están extendiendo a cualquier tipo de corporación.

Existen normativas locales para la prevención del lavado de dinero y la corrupción:

- **Prevención de Lavado de Dinero.** México, junto a Colombia, es uno de los países latinoamericanos más avanzados en términos de PLD a nivel regional. Las mejores prácticas exigidas a las instituciones financieras que utilizaban a los bancos corresponsales en los Estados Unidos sirvieron de base para las normativas locales y estas se han vuelto cada vez más rigurosas. Las instituciones y empresas que no cumplen con la regulación de PLD están sujetas a sanciones y por consiguiente podrían caer en la imposibilidad de operar en el País.
- **Anticorrupción.** La regulación anticorrupción de México se ha fortalecido aún más desde el 2016, en donde se estableció que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los tribunales administrativos de los estados serán quienes impartirán justicia para casos de corrupción. Por otro lado, esta nueva regulación vincula en las investigaciones no solo a servidores públicos, como se hacía anteriormente, sino también a los particulares, ahora familiares y esposas de políticos serán investigados. Las empresas multinacionales con operaciones en México, también deberán cumplir con la normatividad de su país de procedencia, como es el caso de FCPA (*Foreign Corrupt Practices Act*) de Estados Unidos y UK Bribery Act, del Reino Unido. Ambas garantizan que las compañías sujetas a estas regulaciones cumplan con las normativas de su casa matriz y con la normativa de los países donde operan.

**El Código Penal Federal nos regula, en su Título vigésimo tercero:
Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.**

Capítulo I: Encubrimiento

En el Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Así mismo en el CAPITULO II: Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 400 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé

en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario. (Federal, 2009)

El cumplimiento regulatorio se convirtió en una condición básica para sustentabilidad del negocio; para prevenir y evitar riesgos como los que afectan la reputación de las marcas comerciales.

Es fundamental revisar a los clientes, proveedores y empleados y tener herramientas y controles no solo en el momento de la contratación, sino durante todo el ciclo de vida de la relación comercial.

CAPITULO II. LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

2.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En nuestro país, el narcotráfico por su tamaño y modo de operar es el tipo de organización que más recurre a esta práctica; sin embargo, este ilícito lo utilizan también grupos criminales dedicados al tráfico humano y de armas, pornografía, secuestro, extorsión y contrabando, así como sectores especializados en cubrir casos de corrupción, entre otras.

Las agrupaciones llevan a cabo esta tarea al disfrazar sus fuentes de riqueza, al cambiar la forma o al trasladar el dinero a un lugar donde no atraiga la atención de las autoridades.

El proceso que sigue el lavado del dinero inicia con la incorporación de las ganancias procedentes de actividades ilegales al sistema financiero. No obstante, en ciertos casos se considera que este delito comienza con la introducción de moneda extranjera al país por medio de las fronteras, ya sea por tierra o a través de los diferentes puertos de entrada aéreos y marítimos.

En México cada año se lavan o blanquean entre 19 mil y 39 mil millones de dólares de organizaciones de la delincuencia organizada, de acuerdo con la consultora de seguridad Stratford, la mayor parte del dinero proviene de estados unidos.

Y la Fiscalía General de la Republica (FGR) ha detectado lavado de dinero en la venta de tarjetas de prepago para llamadas telefónicas, cambio de divisas, apuestas en casinos, renta de taxis aéreos, restaurantes y también en la compra de automóviles, mansiones, obras de arte y joyas.

Un panorama amplio de los motivos por el cual, se emite la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

2.2 PROCESO LEGISLATIVO.

EL PROCESO LEGISLATIVO POR EL CUAL PASO LA LEY ES EL SIGUIENTE:

- En el proceso legislativo, se involucraron 4 propuestas o iniciativas de distintas fechas (octubre de 2008, julio de 2009, agosto y octubre de 2010) y diferentes orígenes (Ejecutivo, PRD, y PAN).
- El Ejecutivo federal envió dos iniciativas al Legislativo en agosto de 2010:

1.- La Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, y

2. La llamada miscelánea penal que contempla la Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales;

de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Sociedades de Inversión; de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de la Ley de Uniones de Crédito; de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

- Las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos –con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público– del Senado de la República remitieron a la Cámara de Diputados la minuta con un proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo en abril de 2011, quedando pendiente la discusión de la miscelánea penal.
- El dictamen correspondiente fue discutido en el Senado el 28 de abril de 2011.
- El principal arreglo institucional que contiene el proyecto de decreto es la designación de la SHCP como la autoridad competente para la aplicación de la Ley en el ámbito administrativo; el Ministerio Público será la autoridad competente en la conducción de la investigación de los delitos del fuero federal, que se identifiquen con motivo de su aplicación y puntualiza que por lo que contará con la Unidad Especializada en Análisis Financiero en Contra de la Delincuencia Organizada.
- Se envía a la Cámara Revisora (Cámara de Diputados) el 2 de mayo de 2011, quien con fecha del 30 de abril de 2012 la discute.
- El 2 de octubre de 2012 se devuelve a la Cámara de Senadores la minuta, y finalmente el 11 de octubre emiten el Dictamen por el que se aprueban las modificaciones y adiciones efectuadas por la Cámara de Diputados.
- El 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en lo sucesivo “la Ley”.

- El 16 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley.
- El 23 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, en adelante las Reglas;
- El 30 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los formatos para el alta y registro de quienes realicen actividades y de avisos e informes.

2.3 OBJETO DE LA LEY.

El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento. (ilícita, 2012)

Se establecen nuevas obligaciones para actividades económicas que se consideran por la propia ley como vulnerables (no solo las relacionadas con instituciones financieras), fijando lineamientos para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones, señalando las sanciones en caso de incumplimiento, e incluso tipificando delitos.

2.4 PRÁCTICAS DE SIMULACIÓN.

Algunas prácticas que pueden simular ser consideradas como actividades ilícitas son:

- Al percibir rentas por bienes inmuebles, siempre que el monto mensual sea mayor a 103,930 pesos, cuando sea el caso debe presentarse un aviso al SAT cuando el monto mensual sea igual o superior a 207,879 pesos. (ilícita, 2012) Antes debe realizarse el alta o registro ya que puede caer en el supuesto de sea una actividad ilícita.
- Quienes se dedican a otorgar préstamos, cuando un acto u operación sea por una cantidad igual o superior a 103,939 pesos.
- Los contribuyentes que sean los representantes legales de casinos y de lugares de apuestas, los fedatarios públicos, los agentes aduanales, los

corredores y agentes inmobiliarios, las agencias de autos nuevos y usados, las agencias que prestan servicios de blindaje, entre otros. (ilícita, 2012)

2.5 AUTORIDADES COMPETENTES.

La secretaría de hacienda y crédito público, será la autoridad competente para aplicar, en el ámbito administrativo.

La Procuraduría contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la presente Ley, y estará adscrita a la oficina del Procurador General de la República.

La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. (ilícita, 2012)

CAPITULO III. LAS ACTIVIDADES VULNERABLES

3.1 CONCEPTO.

Las actividades vulnerables son todas aquellas susceptibles de ser utilizadas para lavar recursos y que deben ser vigiladas por autoridades y empresas.

Se considerarán vulnerables, en primer lugar, todas las operaciones que realicen las instituciones financieras y, en segundo, las que puedan efectuar personas morales de otro tipo compañías u organizaciones y rebasen cierto monto.

3.2 TIPO DE ACTIVIDADES.

I. Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:

La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional.

En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a 805 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a 645 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

III. La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IV. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

V. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VI. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior

o equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VII. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VIII. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IX. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

X. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
- b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;
- d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o
- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;

XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

A. Tratándose de los notarios públicos:

- a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

- b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso;

- c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso.

B. Tratándose de los corredores públicos:

a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;

c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;

d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

C. Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de la Ley.

XIII. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

- a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley;

XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

XVI. A partir del 2016 el servicio de outsourcing que utilizan las compañías para la contratación de personal por medio de un tercero.

- Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como

operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

- La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero. (ilícita, 2012)

3.3 CASOS EN QUE SE PUEDE CAER EN LOS SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD

ACTIVIDADES VULNERABLES	IDENTIFICACIÓN (ART.17)	AVISO (ART. 17)	USO DE EFECTIVO Y METALES (ART.32)
Salario mínimo vigente \$88.36 (Federación, 2017-2018)			
Juegos con apuesta, concursos y sorteos.	325 VSMDF \$28,717	645 VSMDF \$56,992	3,210 VSMDF \$283,636
La emisión o comercialización, habitual y profesional: <ul style="list-style-type: none"> - Tarjetas de servicio. - Tarjetas de crédito. 	805 VSMDF \$71,130	1,285 VSMDF \$113,542	N/A
La emisión o comercialización, habitual y profesional: <ul style="list-style-type: none"> -Tarjetas pre pagadas -Todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario. (Vienen en el Reglamento). 	645 VSMDF \$56,992	645 VSMDF \$56,992	N/A

ACTIVIDADES VULNERABLES	IDENTIFICACIÓN (ART.17)	AVISO (ART. 17)	USO DE EFECTIVO Y METALES (ART.32)
La emisión o comercialización habitual o profesional de cheques de viajero.	N/A	645 VSMDF \$56,992	N/A
Ofrecimiento habitual y profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantía.	N/A	1,605 VSMDF \$141,818	N/A
Prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en donde se involucren operaciones de compra-venta.	N/A	8,025 VSMDF \$709,089	Compra- venta: 8,025 VSMDF \$709,089 Uso o goce: 3,210 VSMDF \$283,635
La comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra-venta.	805 VSMDF \$71,130	1,605 VSMDF \$141,818	3,210 VSMDF \$283,635
La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra-venta.	2,410 VSMDF \$212,947	4,815 VSMDF \$425,453	3,210 VSMDF \$283,635

ACTIVIDADES VULNERABLES	IDENTIFICACIÓN (ART.17)	AVISO (ART. 17)	USO DE EFECTIVO Y METALES (ART.32)
Servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción (Banco de México e instituciones dedicadas a depósitos de valores).	N/A	3,210 VSMDF \$283,635	N/A
La recepción de donativos, por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro.	1,605 VSMDF \$141,818	3,210 VSMDF \$283,635	N/A
Constitución de derechos personales de uso de goce de bienes inmuebles.	1,605 VSMDF \$141,818	3,210 VSMDF \$283,635	8,025 VSMDF \$709,089
ACTIVIDADES VULNERABLES	IDENTIFICACIÓN (ART.17)	AVISO (ART. 17)	
Prestación de servicios profesionales de manera independiente.	<ul style="list-style-type: none"> a) La compraventa y/o venta de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos. b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes. c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores. <p>La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.</p>	Es objeto de aviso ante la Secretaria cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas de esta fracción respecto al secreto profesional de defensa.	
Prestación de servicios de comercio exterior como agente aduanal.	<ul style="list-style-type: none"> a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados. b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos. c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago. 	Las actividades anteriores serán objeto de aviso en todos los casos antes señalados.	

		<p>d) Joyas, relojes, piedras y metales preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior a 485 VSMDF (\$42,855).</p> <p>e) Obras de arte cuyo valor sea de 1,815 VSMDF (\$160,373).</p> <p>f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos</p>	
ACTIVIDADES VULNERABLES	IDENTIFICACIÓN (ART.17)	AVISO (ART. 17)	USO DE EFECTIVO Y METALES (ART.32)
Notarios Públicos	<p>a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles.</p> <p>b) Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.</p> <p>c) La constitución de personas morales, fusión o escisión, y compraventa de acciones.</p> <p>d) Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio.</p> <p>e) Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía.</p>	<p>16,000 VSMDF \$1,413,760</p> <p>Estas operaciones siempre serán objeto de aviso.</p> <p>8,025 VSMDF \$ 709,089</p> <p>8,025 VSMDF \$709,089</p> <p>Estas operaciones siempre serán objeto de aviso.</p>	<p>Los fedatarios públicos en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el artículo 33, deberán de identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior a 8,025 VSMDF</p>

ACTIVIDADES VULNERABLES	IDENTIFICACIÓN (ART.17)	AVISO (ART. 17)	USO DE EFECTIVO Y METALES (ART.32)
Corredores Públicos	-La realización de avalúos sobre bienes (8,025 VSMDF) -La Constitución de personas morales mercantiles, fusión o escisión y compraventa de acciones. -Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso. - El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles.	Serán objeto de aviso ante la SHCP los actos u operaciones señalados.	Los fedatarios públicos en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el artículo 33, deberán de identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior a 8,025 VSMDF.

Nota: La referencia VSMDF (Veces salario mínimo del distrito federal), fue cambiada a UMA (Unidad de medida y actualización) desde 2016.

3.4 FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

➤ **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las facultades siguientes:**

- I. Recibir los Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables.
- II. Requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades y proporcionar a la Unidad la información que le requiera en términos de la Ley;
- III. Coordinarse con otras autoridades supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras, así como con quienes realicen Actividades Vulnerables, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de la Ley, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos;

V. Requerir la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley;

VI. Conocer y resolver sobre los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones aplicadas;

VII. Emitir Reglas de Carácter General para efectos de esta Ley, para mejor proveer en la esfera administrativa, y

VIII. Las demás previstas en otras disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables. (ilícita, 2012)

➤ **La unidad especializada en análisis financiero, tendrá las facultades siguientes:**

I. Requerir a la Secretaría la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Establecer los criterios de presentación de los reportes que elabore la Secretaría, sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con esquemas de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

III. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con los Avisos materia de la Ley;

IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial;

V. Generar sus propias herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VI. Participar en el diseño de los esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias de análisis financiero y contable;

VII. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VIII. Establecer mecanismos de consulta directa de información que pueda estar relacionada con operaciones con recursos de procedencia ilícita, en las bases de

datos de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la planeación del combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

IX. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal Federal, y coadyuvar con la Unidad Especializada prevista en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada cuando se trate de investigaciones vinculadas en la materia;

X. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquellas personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con Actividades sujetas a supervisión previstas en esta Ley. En todos los casos, estos requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada, así como sobre individuos y hechos consignados en una averiguación previa. En el caso de las Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se harán a través de la Secretaría;

XI. Celebrar convenios con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas del país, para la investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XII. Emitir los dictámenes y peritajes en materia de análisis financiero y contable que se requieran, y

XIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias determinen. (ilícita, 2012)

También los servidores públicos adscritos a la Unidad, además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la Ley Orgánica de la Procuraduría, deberán:

I. Acreditar cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II. Aprobar los procesos de evaluación inicial y periódica que para el ingreso y permanencia en dicha unidad especializada se requieran, y

III. No haber sido sancionado con suspensión mayor a quince días, destitución o inhabilitación, por resolución firme en su trayectoria laboral. (ilícita, 2012)

DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE LA LEY, EXISTEN TAMBIÉN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

➤ La Unidad de Inteligencia Financiera, unidad administrativa central de la secretaría (UIF):

- I.** Interpretar para efectos administrativos la Ley, el presente Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, excepto por lo que refiere a las atribuciones que correspondan a la Unidad;
- II.** Requerir a quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley, la información, documentación, datos o imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- III.** Determinar y expedir los formatos oficiales para la presentación de los Avisos;
- IV.** Determinar y dar a conocer los medios de cumplimiento alternativos a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento, y
- V.** Participar en la suscripción, en conjunto con el SAT, de los convenios a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento. (ilícita R. d., 2013)

➤ El Servicio de Administración Tributaria:

- I.** Integrar y mantener actualizado el padrón de personas que realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley, de conformidad con el Capítulo Tercero del presente Reglamento;
- II.** Recibir los Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley y remitirlos a la UIF;
- III.** Llevar a cabo las visitas de verificación a que se refiere el Capítulo V de la Ley y, en su caso, requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el presente Reglamento y las Reglas de Carácter General;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley y, en su caso, requerir la presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Emitir opinión sobre las Reglas de Carácter General y los formatos oficiales que deba expedir la Secretaría, cuando esta se lo solicite;
- VI.** Participar, en conjunto con la UIF, en la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento;

VII. Imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley, y

VIII. Informar a las autoridades competentes cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley, a efecto de que estas procedan a imponer las sanciones correspondientes. (ilicita R. d., 2013)

➤ **De las entidades financieras respecto a las actividades vulnerables en las que participan:**

Las Entidades Financieras, respecto de las Actividades Vulnerables en las que participan, tienen de conformidad con la Ley y con las leyes que especialmente las regulan, las siguientes obligaciones:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, así como para identificar a sus clientes y usuarios; de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

II. Presentar ante la Secretaría los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad que pudieren ubicarse en lo previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas;

III. Entregar a la Secretaría, por conducto del órgano desconcentrado competente, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo, y

IV. Conservar, por al menos diez años, la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en este u otros ordenamientos aplicables. (ilicita R. d., 2013)

3.5 OBLIGACIONES DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

Se comprueba la segunda hipótesis secundaria ya que se han establecido diversas medidas para la prevención e identificación de operaciones ilícitas.

Para las actividades vulnerables existe obligación de presentar avisos cuando las operaciones que involucren actividades vulnerables rebasen cierto monto.

De igual modo, en algunos casos está prohibido dar cumplimiento a obligaciones y en general liquidar, pagar, o aceptar en liquidación o pago, mediante el uso de monedas, billetes en moneda nacional o divisas y metales preciosos.

Quienes realicen las Actividades Vulnerables anterior tendrán las obligaciones siguientes:

I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;

II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;

III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;

IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;

V. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley, y

VI. Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en Ley. (ilícita R. d., 2013)

3.5.1 LAS PERSONAS MORALES que realicen Actividades Vulnerables deberán designar ante la Secretaría a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, y mantener vigente dicha designación, cuya identidad deberá resguardarse en términos del artículo 38 de esta Ley.

En tanto no haya un representante o la designación no esté actualizada, el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley señala, corresponderá a los integrantes del órgano de administración o al administrador único de la persona moral.

3.5.2 LAS PERSONAS FÍSICAS tendrán que cumplir, en todos los casos, personal y directamente con las obligaciones que la Ley establece, salvo en el supuesto previsto en la Sección Tercera del Capítulo III de la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

3.5.3 LOS CLIENTES O USUARIOS de quienes realicen Actividades Vulnerables les proporcionarán a éstos la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece.

Quienes realicen las Actividades Vulnerables deberán abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación a que se refiere el párrafo anterior.

La presentación ante la Secretaría de los Avisos, información y documentación a que se refiere esta Ley, por parte de quienes realicen las Actividades Vulnerables no implicará para éstos, transgresión alguna a las obligaciones de confidencialidad o secreto legal, profesional, fiscal, bancario, fiduciario o cualquier otro que prevean las leyes, ni podrá ser objeto de cláusula de confidencialidad en convenio, contrato o acto jurídico alguno. (ilícita R. d., 2013)

Las Reglas de carácter general a que se refiere la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Para la identificación de quienes realicen actividades vulnerables, nos refiere a:

Para efectos de los artículos 12 y 13 del Reglamento, quienes realicen Actividades Vulnerables, deberán ingresar al Portal en Internet, a efecto de enviar, bajo protesta de decir verdad, la información siguiente para su alta y registro:

I. Tratándose de personas físicas, la señalada en el **Anexo 1**.

ANEXO 1: De las reglas de carácter general a que se refiere la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL REGISTRO Y ALTA DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FÍSICAS.

i) Correo electrónico designado para recibir informes, solicitudes, comunicaciones o alertas a que se refieren el Reglamento y las presentes Reglas, sin perjuicio del mecanismo de recepción de notificaciones señalado en el artículo 5 de estas Reglas, y

ii) La fecha en la que se realizó o pretende realizar por primera ocasión alguna Actividad Vulnerable, y

iii) Datos del registro, autorización, patente, certificado o cualquier otro tipo de documento expedido por autoridad competente al amparo del cual, en su caso, la persona física realiza la Actividad Vulnerable, consistentes en: tipo de documento, autoridad que lo emite, número o folio de identificación y periodo que ampara el referido documento, en su caso;

d) Datos del domicilio en territorio nacional, en donde lleve a cabo la mayoría de sus actividades relacionadas con la Actividad Vulnerable, compuesto de los siguientes datos: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población; entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, y código postal, y

j) Los demás datos que se soliciten en el formato oficial que al efecto determine y expida la UIF, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación en razón de la Actividad Vulnerable de que se trate. (Federación, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5353818&fecha=24/07/2014, 2014)

II. Tratándose de personas morales, la señalada en el **Anexo 2**.

ANEXO 2: De las reglas de carácter general a que se refiere la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL REGISTRO Y ALTA DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES.

i Bis) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas, o nombre completo y apellidos que correspondan tratándose de personas de nacionalidad extranjera, de la persona física que será el contacto en caso de que no se designe a la persona responsable en términos del artículo 20 de la Ley;

ii) Correo electrónico designado para recibir, informes, solicitudes, comunicaciones o alertas a que se refieren el Reglamento y las presentes Reglas, sin perjuicio del mecanismo de recepción de notificaciones señalado en el artículo 5 de estas Reglas, y

ii) La fecha en la que se realizó o pretende realizar por primera ocasión alguna Actividad Vulnerable, y

d) Datos del domicilio en territorio nacional, en donde lleve a cabo la mayoría de sus actividades relacionadas con la Actividad Vulnerable, compuesto de los siguientes datos: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, y código postal;

i) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas, o nombre completo y apellidos que correspondan tratándose de personas de nacionalidad extranjera;

vi) País de nacionalidad, y

ii) Correo electrónico designado para recibir informes, comunicaciones o alertas a que se refieren el Reglamento y las presentes Reglas, sin perjuicio del mecanismo de recepción de notificaciones señalado en el artículo 5 de estas Reglas, y

k) Datos del domicilio del representante a que se refiere el artículo 20 de la Ley, compuesto por los elementos señalados en el inciso d) anterior, y

p) Los demás datos que se soliciten en el formato oficial que al efecto determine y expida la UIF, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación en razón de la Actividad Vulnerable de que se trate.

Párrafo segundo. Derogado.

- El envío de la información para el trámite de alta y registro a que se refiere el presente artículo, deberá ser firmado con la FIEL de quien realiza la Actividad Vulnerable.
- Las personas morales deberán utilizar la FIEL asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no podrán utilizar la FIEL de su representante legal.

El SAT, una vez que reciba la información a que se refiere el artículo anterior, expedirá el acuse electrónico de alta y registro respectivo con sello digital y otorgará el acceso a los medios electrónicos a través de los cuales quienes realicen Actividades Vulnerables enviarán los Avisos correspondientes y recibirán las notificaciones, informes o comunicaciones por parte del referido órgano, de la UIF o de la Secretaría, según corresponda.

Quienes realicen Actividades Vulnerables al momento de firmar el trámite de alta y registro con su FIEL, aceptarán que la Secretaría, la UIF o el SAT, lleven a cabo las notificaciones que correspondan a través de los medios electrónicos señalados en el artículo anterior.

El SAT podrá actualizar la información correspondiente al registro respectivo, basándose en la información con la que cuente, la que le sea proporcionada por dependencias y entidades de la administración de los tres órdenes de gobierno, organismos públicos autónomos, constitucionales y la que obtenga por cualquier otro medio.

La actualización será notificada por el SAT a quien realice la Actividad Vulnerable, a través del correo electrónico señalado para tal efecto en su trámite de alta y registro o, en su caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el SAT haya realizado la referida actualización.

Quienes realicen Actividades Vulnerables y lleven a cabo actos u operaciones que sean objeto de Avisos, deberán presentar los mismos sin perjuicio del trámite de actualización correspondiente. (ilicita R. d., 2013)

En el supuesto de que el representante de que se trate no se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, podrá realizar su inscripción sin obligaciones fiscales para estar en aptitud de tramitar su FIEL conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Tanto la aceptación como el rechazo de la asignación como responsable de cumplimiento será notificada por el SAT a la persona moral que realizó la designación, a fin de que se realice otra designación de responsable de cumplimiento.

El rechazo de la referida designación no libera a la persona moral del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento, las presentes Reglas y demás disposiciones que de éstos emanen.

Las personas que sean vulnerables también:

- ✓ Elaborarán y observarán una política de identificación del Cliente y Usuario, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes Reglas, los criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes y Usuarios, los cuales deberán formar parte integrante del documento a que se refiere el artículo 37 de estas Reglas.
- ✓ Deberán integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus Clientes o Usuarios.

El expediente se integrará de manera previa o durante la realización de un acto u operación o, en su caso, con anterioridad o al momento del establecimiento de una Relación de Negocios; mismo que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Respecto del Cliente o Usuario que sea persona física y que declare ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con las condiciones de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el Anexo 3 de las presentes Reglas.
- II. Respecto del Cliente o Usuario que sea persona moral de nacionalidad mexicana, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el Anexo 4 de las presentes Reglas.
- III. Respecto del Cliente o Usuario que sea persona física extranjera con las condiciones de estancia de visitante o distinta a las establecidas en la fracción I del presente artículo, en términos de la Ley de Migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el Anexo 5 de las presentes Reglas.

- IV. Respecto del Cliente o Usuario que sea persona moral de nacionalidad extranjera, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el Anexo 6 de las presentes Reglas:
- V. Tratándose de las personas morales, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 7-A de las presentes Reglas, quienes realicen las Actividades Vulnerables podrán aplicar lo previsto en el artículo 15 del Reglamento, por lo que en todo caso, integrarán el expediente de identificación respectivo con los datos señalados en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

Quienes realicen las Actividades Vulnerables podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas personas morales, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 7-A de las presentes Reglas hubieran sido considerados como Clientes o Usuarios de bajo Riesgo en términos de los artículos 17 y 34 de las presentes Reglas;

- VI. Respecto del Cliente o Usuario que sea un fideicomiso, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el Anexo 8 de las presentes Reglas.
- VII. Tratándose del Dueño Beneficiario, quienes realicen las Actividades Vulnerables asentarán y recabarán los mismos datos y documentos que los establecidos en los Anexos 3, 4, 5, 6 u 8 de las presentes Reglas, según corresponda, en caso de que el Cliente o Usuario cuente con ellos;

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, quienes realicen las Actividades Vulnerables recabarán otro medio de identificación o, en su defecto, solicitarán dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales que incluyan los datos señalados en el inciso a), numerales i), vi) y vii) del Anexo 3 de las presentes Reglas, cuya autenticidad será verificada con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se establezca la Relación de Negocios o se celebre el acto u operación respectivo.

Los expedientes de identificación que integren quienes realicen Actividades Vulnerables, podrán ser utilizados en todos los actos u operaciones que lleven a cabo con el mismo Cliente o Usuario.

Al recabar las copias de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del Cliente o Usuario, quien realice la Actividad Vulnerable de que se trate deberá asegurarse de que éstas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales o copias certificadas correspondientes.

Quienes realicen Actividades Vulnerables podrán conservar en forma física los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes o Usuarios, sin necesidad de conservarlos de manera electrónica, siempre y cuando cuenten con todos los datos y documentos del expediente de identificación respectivo dentro de un mismo archivo físico único.

Los expedientes de identificación deberán mantenerse disponibles para su consulta por la UIF o el SAT, en términos de la Ley, el Reglamento, estas Reglas y demás disposiciones aplicables. (ilicita R. d., 2013)

Tratándose de personas morales que realicen Actividades Vulnerables que formen parte de Grupos Empresariales, el expediente de identificación del Cliente o Usuario podrá ser integrado y conservado por cualquiera de las otras personas morales que formen parte del mismo Grupo Empresarial, aun cuando no realicen la misma Actividad Vulnerable, siempre que:

- I. Cuento con el consentimiento expreso del Cliente o Usuario para que dicha persona moral proporcione los datos y documentos relativos a su identificación a cualquiera de las personas morales que conforman el Grupo Empresarial con la que pretenda realizar una Actividad Vulnerable;
- II. Las personas morales que realicen Actividades Vulnerables que conformen el Grupo Empresarial celebren entre ellas un convenio, en el que acuerden que:
 - a) Podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del Cliente o Usuario, con el objeto de realizar una nueva Actividad Vulnerable con el mismo;
 - b) La persona moral que realice la Actividad Vulnerable que integre el expediente, se obligue a mantenerlo a disposición de las otras personas morales que realicen Actividades Vulnerables para su consulta y/o para que lo proporcionen a la UIF o al SAT, cuando éstos lo requieran, y

c) En caso de que alguna de las personas morales que realicen Actividades Vulnerables se separe del Grupo Empresarial, esta deberá integrar el expediente de identificación de sus Clientes o Usuarios, y

III. La persona moral que realice la Actividad Vulnerable que integre y conserve el expediente de identificación, observe las políticas de identificación del Cliente o Usuario correspondientes a todas las Actividades Vulnerables que realicen las personas morales que integran el Grupo Empresarial.

En los casos en que se establezca la Relación de Negocios o al momento de realizar los actos u operaciones derivadas de una Actividad Vulnerable se designen Beneficiarios, quien realice la Actividad Vulnerable deberá requerir a éstos los mismos documentos que para Clientes o Usuarios señala el artículo 12 de las presentes Reglas, al momento en que aquellos se presenten a ejercer sus derechos.

Cuando quienes realicen Actividades Vulnerables a solicitud de sus Clientes o Usuarios con los que tengan una Relación de Negocios, realicen actos u operaciones a nombre de los trabajadores o demás personal contratado por el Cliente o Usuario de que se trate, el expediente de Identificación de cada uno de esos trabajadores y personal podrá ser integrado y conservado por el Cliente o Usuario solicitante en lugar de quien realice la Actividad Vulnerable, durante la vigencia de la relación laboral con el empleado de que se trate.

En este caso, quien realice la Actividad Vulnerable deberá convenir por escrito con el Cliente o Usuario solicitante la obligación de éste de mantener dicho expediente a disposición de aquel para su consulta y proporcionárselo para que pueda presentarlo a la UIF o el SAT en el momento en que cualquiera de estas autoridades así se lo requieran.

A fin de llevar a cabo la acumulación para la presentación de los Avisos que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento y en las presentes Reglas, quienes realicen Actividades Vulnerables, mediante el establecimiento de un registro de los actos u operaciones objeto de identificación, realizarán el seguimiento y acumulación de éstos.

Los mecanismos de seguimiento y de acumulación de actos u operaciones, así como los registros a que se refiere este artículo, deberán quedar documentados por quienes realicen Actividades Vulnerables. (ilícita R. d., 2013)

Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refieren las fracciones II y III del artículo 17 de la Ley, así como aquellas que emitan o comercialicen los instrumentos de almacenamiento de valor monetario previstos en el artículo 22 del Reglamento, deberán proporcionar, a requerimiento de la UIF o del SAT, dentro de

un plazo que no exceda de dos meses a partir de la notificación del citado requerimiento, la información del destino o uso que se le hubiere dado a las tarjetas, instrumentos o cheques de viajero, que incluirá los datos sobre las localidades y fechas en que éstos se hubieren utilizado, fondeados, recargado o presentado para su cobro. Para estos efectos, quienes realicen las referidas Actividades Vulnerables, deberán convenir por escrito con el tercero la obligación, de que este último, les proporcione la información a que se refiere este párrafo.

Quienes realicen Actividades Vulnerables verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los Clientes o Usuarios con los que se tenga una Relación de Negocios cuenten con todos los datos y documentos previstos en los artículos 12 ó 16 de las presentes Reglas, según corresponda, y se encuentren actualizados.

Cuando quien realiza una Actividad Vulnerable cuente con información basada en indicios o hechos acerca de que alguno de sus Clientes o Usuarios actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de las presentes Reglas, deberá solicitar al Cliente o Usuario de que se trate, información que le permita identificar al Dueño Beneficiario, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente o Usuario haya asumido por vía convencional.

En términos de los artículos 18, fracción I, y 21 de la Ley, quienes realicen Actividades Vulnerables se abstendrán de llevar a cabo actos u operaciones con sus Clientes o Usuarios, en aquellos casos en los que siendo procedente identificarlos, éstos omitan hacerlo. Igualmente, deberán abstenerse de llevar los registros de sus Clientes o Usuarios bajo nombres ficticios o confidenciales.

Deberán presentar los Avisos ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), por conducto del Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, utilizando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el certificado vigente de la FIEL, y en el formato oficial que para tal efecto determine y expida la UIF mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los términos y especificaciones señalados en dicho formato. (ilícita R. d., 2013)

Las personas morales y Entidades Colegiadas deberán utilizar la FIEL asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no podrán utilizar la FIEL de su representante legal.

La UIF elaborará, cuando menos una vez al año, informes sobre la calidad de los Avisos que le presenten quienes realicen Actividades Vulnerables.

Asimismo, quienes realicen Actividades Vulnerables para la presentación de los Avisos a que se refieren las presentes Reglas, deberán considerar la información, las guías que para tal efecto elabore y les proporcione la UIF; así como las elaboradas por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que el Estado Mexicano sea miembro.

En caso de que quien realice Actividades Vulnerables lleve a cabo un acto u operación que sea objeto de Aviso en la que cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o los relacionados con éstos, deberá presentar a la UIF, por conducto del SAT, el Aviso dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de que conozca dicha información.

La información y documentación requerida deberá presentarse a la UIF o a la unidad administrativa que para tales efectos designe el SAT, según corresponda y estar contenida en sobre cerrado o, en su caso, cumpliendo con las características tecnológicas de seguridad que se señalen en el requerimiento.

Quienes realicen Actividades Vulnerables podrán establecer criterios y elementos para la clasificación de sus Clientes o Usuarios en niveles de bajo Riesgo, así como para la elaboración y presentación de Avisos, de acuerdo con las guías y mejores prácticas que dé a conocer la UIF. (ilícita R. d., 2013)

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL ALTA Y REGISTRO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

Tiene por objeto establecer el formato oficial que permita a quienes realicen Actividades Vulnerables, previstas en el artículo 17 de la Ley, cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 20 de la referida Ley; 12 y 13 de su Reglamento; y 4, 5 y 10 de las Reglas.

Para efectos de esta Resolución, así como de su Anexo, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 3 de las Reglas, además de las siguientes que podrán utilizarse en singular o plural:

- I. **Formato Electrónico**, al que se refiere el artículo 2 de esta Resolución;
- II. **Reglas**, a las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, y

III. Representante, al que las personas morales que realicen Actividades Vulnerables deban designar ante la Secretaría, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el Reglamento, de las Reglas, y demás disposiciones que de éstas emanen, en términos del artículo 20 de la Ley, y 4 y 10 de las Reglas.

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán, a través del Portal en Internet, enviar la información requerida para el alta y registro, utilizando para tal efecto el Formato Electrónico que se acompaña a la presente Resolución como Anexo "A".

La página electrónica del Portal en Internet es la siguiente:

<https://sppld.sat.gob.mx/sppld/>.

Una vez realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, el SAT a través de su Portal en Internet, en términos del artículo 5 de las Reglas, generará un acuse electrónico de alta y registro con sello digital en el que se hará constar la información capturada en el Formato Electrónico, número de folio, fecha de envío, así como fecha y hora de recepción por parte del referido órgano desconcentrado.

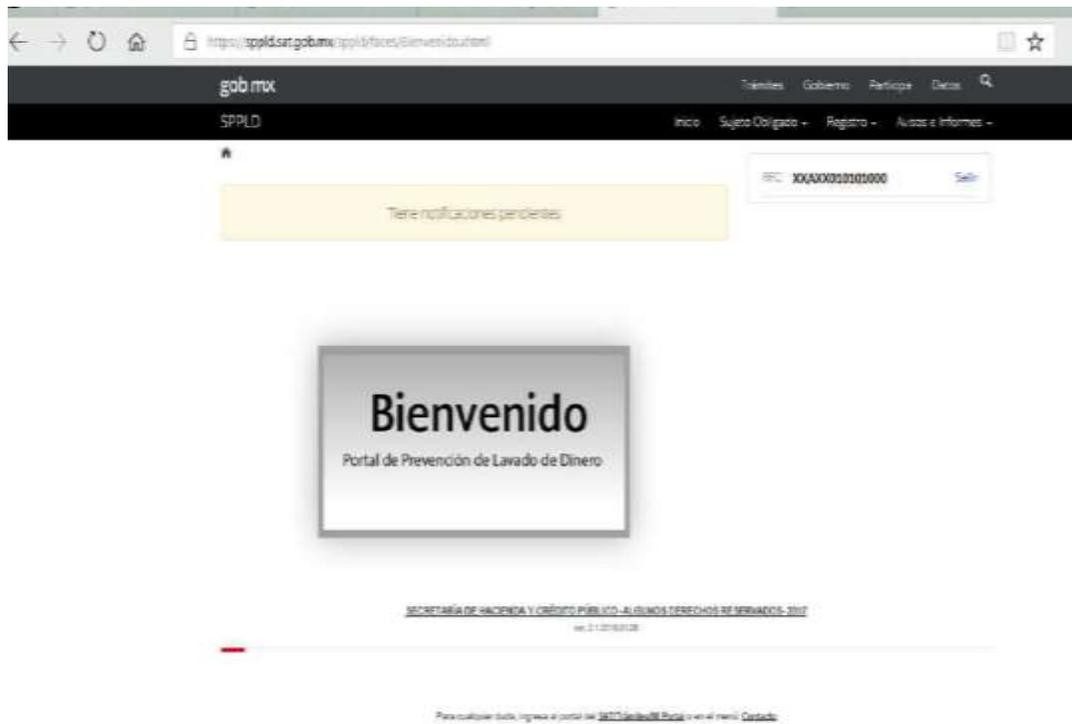
La información relacionada con los campos identificados con los números "5, 6 y 7" del Formato Electrónico que acompañan a la presente Resolución como Anexo "A", no será necesario que se capture al momento del alta y registro, debiendo enviarla, en caso de ser aplicable, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que realizó el alta y registro, mediante el trámite de actualización a que se refiere el artículo 7 de las Reglas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

Para efectos de que quienes realicen Actividades Vulnerables eliminen, modifiquen o agreguen información a su registro, en términos de los artículos 7 y 8 de las Reglas, deberán utilizar los medios y el Formato Electrónico señalados en el artículo 2 de ésta Resolución.

La UIF, por conducto del SAT, deberá proporcionar los catálogos para que quienes realicen las Actividades Vulnerables capturen la información contenida en el Formato Electrónico. (vulnerables, 2013)

3.6 ENVÍO DE AVISO PARA QUIEN REALICE UNA ACTIVIDAD VULNERABLE, CASO PRÁCTICO.

1.- Ingresar al portar de prevención del lavado de dinero.



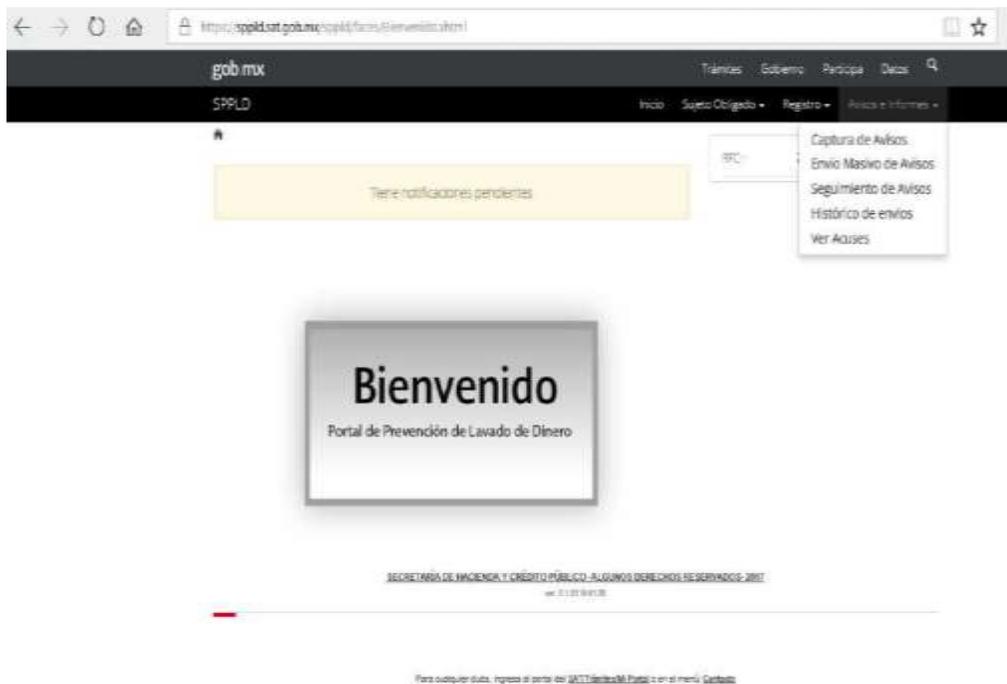
2.- Si nos posicionamos en “sujeto obligado”, nos da las siguientes opciones.



3.- Si nos posicionamos en “registro”, nos da la siguiente opción.



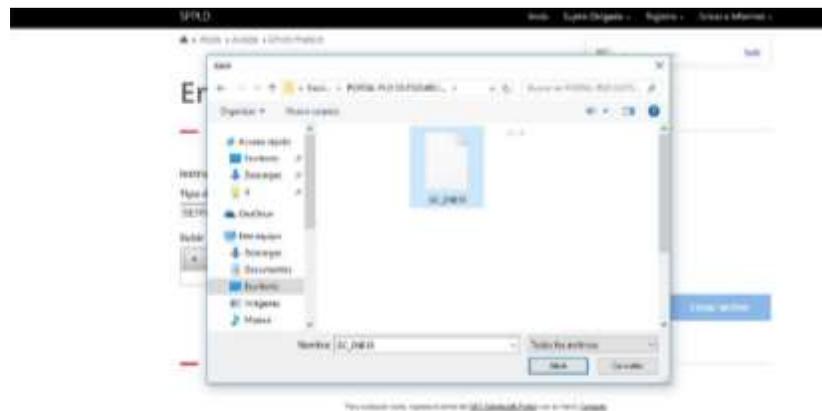
4.- Si nos posicionamos en “avisos e informes”, nos da las siguientes opciones.



5.- Seleccionamos “envío masivo de avisos”.



6.- Damos clic en seleccionar archivo y buscamos el archivo a subir.



7.- Posterior damos clic en “enviar archivo”.



8.- Para confirmar la información es necesario ingresar la firma electrónica.

9.- Una vez ingresada la firma y contraseña, le damos clic en enviar.

10.- Para imprimir el acuse de envío, le damos clic en “seguimiento de avisos”.

11.- Posterior “ir al acuse”.

Seguimiento de avisos

Envíos en tramite

Tipo actividad	Folio postal	Número de avisos	Fecha de envío	Fecha de recepción	Estatus
----------------	--------------	------------------	----------------	--------------------	---------

Envíos terminados

Tipo actividad	Folio postal	Número de avisos	Fecha de envío	Fecha de recepción	Estatus
SERVICIO PROFESIONALES	457457	1	17/02/2018	17/02/2018	ENVIADO

VER ACUSE

INFORMACIÓN DE PAGOS Y CANCELACIÓN DE ALGUNOS SERVICIOS REGISTRADOS - BT
del 17/02/2018

12.- Damos clic en buscar, y nos mostrará los acuses que existen. Posterior clic en “ver acuse”.

Impresión de acuses

Instrucciones: Seleccione el periodo de los avisos que desea buscar:

Fecha inicial: Fecha final:

Buscar

Tipo actividad	Folio postal	Número de avisos	Fecha de envío	Fecha de recepción	Estatus	Detalle	Acuse
SERVICIO PROFESIONALES	121125	1	17/02/2018	17/02/2018	ENVIADO	Ver detalle	Ver acuse

Acuses de alta y registro

Tipo de movimiento	Folio postal	Fecha de envío	Acuse
ALTA	5475474	17/02/2018	VER ACUSE

INFORMACIÓN DE PAGOS Y CANCELACIÓN DE ALGUNOS SERVICIOS REGISTRADOS - BT
del 17/02/2018

INFORMACIÓN DE PAGOS Y CANCELACIÓN DE ALGUNOS SERVICIOS REGISTRADOS - BT
del 17/02/2018

13.- Y nos muestra el acuse de esta manera:

FORMULARIO DE ACUSE DE RECIBO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
PRESENTACIÓN DE AVISO

I. Datos Personales

NOMBRE(S)
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
RFC
CURP
FECHA DE NACIMIENTO
PAÍS DE NACIMIENTO
PAÍS DE NACIONALIDAD
ESTADO POR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

II. Actividad Profesional

ACTIVIDAD PROFESIONAL REALIZADA	TIPO DE SERVICIO	FECHA DE SERVICIO	NÚMERO DE HORAS	ESTATUS DEL SERVICIO
SERVICIOS PROFESIONALES	SERVICIO	11/02/2018 12:00:00	1	ACEPTADO

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocimiento de los datos en que se funda el presente, que he leído con atención el presente aviso de recibo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SAT, Fracción I del Código Fiscal Federal, que he leído los datos inscritos en este formato con exactitud y verdad.

Acto de firma de la Entidad Colegiada: [Firma]

Acto de firma del SAT: [Firma]

Cabezas firmadas:

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y sus diversas disposiciones fiscales y reglamentos aplicables, y se reservan todos los derechos de uso de la información contenida en la actividad fiscal.

3.7 SANCIONES.

El SAT sancionará administrativamente a quienes infrinjan la Ley, el presente Reglamento y las Reglas de Carácter General, en términos de lo establecido en el Capítulo VII de la Ley.

En términos del artículo 6, fracción V, de la Ley podrá requerir la comparecencia de cualquier persona que pueda contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el presente Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, asimismo podrá requerir a presuntos infractores de las obligaciones establecidas en los ordenamientos antes señalados, para que manifiesten a lo que su derecho convenga. (ilícita L. F., 2012)

Para efectos de la imposición de sanciones administrativas, se entenderá por causas imputables a la Entidad Colegiada en el incumplimiento a las obligaciones a cargo de sus integrantes, cuando la Entidad Colegiada no presente los Avisos correspondientes y sus integrantes si le hayan remitido la información, conforme a los procedimientos establecidos en el convenio celebrado con el SAT y la UIF en términos del artículo 32 del presente Reglamento.

Dicho convenio deberá prever las obligaciones y plazos de presentación de información de los integrantes de la Entidad Colegiada a la misma, así como los requisitos que deberá cumplir dicha información.

Las causales de cancelación de la autorización otorgada por la Secretaría a los agentes y apoderados aduanales, a que se refiere el artículo 59 de la Ley, se entenderán referidas al otorgamiento de la patente descrita en el artículo 159 de la Ley Aduanera y a la autorización señalada en el artículo 168 del mismo ordenamiento legal.

Para efectos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley y del artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tendrá el carácter de superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto impugnado, aquella unidad administrativa que conforme al Reglamento Interior del SAT así se determine.

3.8 DELITOS

Como nos cita el código penal federal (antes: código penal para el distrito federal en materia de fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal).

En sus artículos:

- **Artículo 1.** Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.
(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1999).
- **Artículo 2.** Se aplicará, asimismo:
 - I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este Código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido, y (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2007).
 - II. Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron.
- **Artículo 3.** Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes.
La misma regla se aplicará en el caso de delitos continuados.
(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985).
- **Artículo 4.** Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el acusado se encuentre en la República;
- II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y
- III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

Se podrá tomar como apoyo el código para quien incurra al delito del lavado de dinero. Y las demás que a continuación se mencionan.

3.8.1 PENAS

Se sancionará con prisión de 2 a 8 años de prisión y multa de 500 a 2,000 días conforme al Código Penal a quien:

- Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar avisos, información documentación, datos o imágenes falsos o completamente ilegibles.
- De manera dolosa modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los avisos.

Se sancionará con prisión de 4 a 10 años y con 100 a 2,000 días de multa conforme al Código Penal:

Al servidor público de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal del PJF o de la Procuraduría que indebidamente utilicen información, datos, documentos o imágenes a las que tengan acceso.

A quien, sin contar con autorización, revele o divulgue, información en la que se vincule a una persona física moral o servidor público con cualquier aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con actividades vulnerables.

Las penas se duplicarán en caso de que quien cometa el delito sea o haya sido dentro de los 2 años anteriores, servidor público encargado de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos.

Se requiere denuncia previa de la SHCP para proceder penalmente en contra de los empleados, directivos, funcionarios, consejeros o de cualquier persona que realice actos en nombre de las instituciones financieras autorizadas por la SChP que estén involucrados en la comisión de cualquiera de los delitos.

3.8.2 MULTAS

Las multas tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al PAE que establece la legislación aplicable.

Se aplicará multa a quienes:

- Se abstengan de cumplir con los requerimientos que formule la SHCP.
- Incumplan con cualquiera de las obligaciones.

- Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los avisos. (cuando se realiza a más tardar dentro de los 30 días siguientes a aquel en que debieron de cumplir)
- Incumplan con la obligación de presentar los avisos con reunir los requisitos.
- Omitan presentar los avisos.
- Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos.

El monto de las multas va desde los 12,500 (no cumplir con requerimientos, no presentar los avisos en los plazos, etc.) hasta los 4, 200,000 (omitir presentar los avisos o participar en los actos u operaciones prohibidos).

La SHCP se abstendrá de sancionar al infractor por una sola vez, en caso de que se trae de la primera infracción en que incurra, siempre y cuando cumpla de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.

En esta ley, también se regulan diversas causales de: Revocación de los permisos de juegos y sorteos / cancelación de la habilitación al corredor público / Cesación del ejercicio de la función notarial y revocación de su patente / Causas de cancelación de la autorización a los agentes y apoderados aduanales.

Las sanciones administrativas podrán impugnarse ante la propia SHCP mediante recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o directamente ante el TFJFA a través del procedimiento contencioso administrativo.

CAPITULO IV. EL OUTSOURCING

4.1 EL OUTSOURCING COMO FACTOR AL LAVADO DE DINERO

Hablar de lavado de dinero nos hace pensar en actividades fuera de la ley y en procesos que buscan darle apariencia de licitud a recursos así obtenidos.

En México, el Código Penal Federal lo denomina operaciones con recursos de procedencia ilícita y lo considera un delito diferente al que le dio origen: el narcotráfico, secuestro o trata de personas son actividades ilegales que se sancionan por sí mismas, el procesamiento de los recursos obtenidos por esas u otras formas de delinquir para “blanquearlos” constituye por sí solo otro evento sancionable.

En el 2012 se publicó una ley que inició su vigencia en el 2013 denominada Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPRIORPI o coloquialmente Ley Antilavado), con la finalidad de evitar que las actividades de determinados agentes económicos se utilicen como instrumentos para que los criminales usen libremente sus recursos.

Esta ley le da el nombre de actividades vulnerables a las que considera como susceptibles de recibir recursos de procedencia ilícita, pero no fue hasta el año 2016 en donde se integró al outsourcing, para oficialmente llamarla actividad vulnerable, y por tanto deben identificar a sus clientes y presentar avisos mensuales respecto de las operaciones realizadas con ellos, a fin de monitorear posibles prácticas de defraudación fiscal.

Ya que mucho se ha discutido si el outsourcing es una herramienta válida de negocios o es una estrategia fiscal para evadir impuestos y eludir las prestaciones laborales.

Se comprueba que el outsourcing es factor que propicia a la evasión fiscal, ya que en esencia esta actividad no se trata de contratos ilegales. Lo que es ilegal es que, través de la implementación de dichos contratos de servicios, se simulen relaciones laborales a fin de evitar o reducir artificialmente el pago de impuestos, prestaciones de previsión social o derechos laborales.

Desafortunadamente, en México, algunos contribuyentes utilizaron esta figura para disminuir su carga fiscal en el pago de impuestos, y en materia de seguridad social afectando también los derechos laborales de los trabajadores. Lo anterior, entre otros temas, concluyó con la propuesta de Reforma Laboral de 2012.

Por su parte, las autoridades fiscales, con el objetivo de contrarrestar las prácticas abusivas realizadas por los contribuyentes, han emitido criterios que describen las prácticas fiscales indebidas a través de esquemas de outsourcing, los cuales buscan la disminución o eliminación en el pago de contribuciones

4.2 PRINCIPALES SERVICIOS QUE INTEGRAN EL OUTSOURCING

Se comprueba la primera hipótesis secundaria que dice: existen diferentes actividades y algunas de ellas con más responsabilidad, que se prestan para que se genere un caso de evasión fiscal.

El outsourcing de recursos humanos es una herramienta que ayuda al desarrollo y eficiencia de los negocios; auxilia en cualquier área de las organizaciones, ya sean tareas primarias o secundarias. Esto permite que la empresa se concentre en la realización de las funciones que considere como principales objetivos del negocio, logre el cumplimiento de sus metas y, por ende, alcance su desarrollo y crecimiento.

Los proveedores externos representan un valioso instrumento para el crecimiento de una compañía y para la conservación de su posición competitiva. Permiten a una empresa concentrarse en sus aptitudes y delegar a compañías externas la realización de actividades para las que éstas son especialmente aptas. (Almanza Martínez, 2015)

Los distintos tipos de outsourcing o subcontratación dan lugar a servicios tan variados como los siguientes:

- ✓ **Deslocalización:** También conocido como off-shoring, implica la contratación de servicios a terceros radicados en países que ofrecen costos menores a causa de la legislación laboral, entre otros factores.
- ✓ **In-house:** Es el tipo de outsourcing que se produce en las instalaciones de la organización contratante del servicio.
- ✓ **Off-site:** El servicio de outsourcing se produce en las instalaciones de la propia empresa que presta el servicio.
- ✓ **Co-sourcing:** Modalidad en la cual el prestador del servicio de outsourcing ofrece algún tipo de valor añadido a su cliente, como compartir los riesgos.
- ✓ **De colaboración:** Se aplica a las operaciones que producen artículos o prestan servicios a un tercero.

El proceso de externalización de servicios no sólo se aplica a los sistemas de producción, sino que abarca la mayoría de las áreas de la empresa.

Ejemplos de outsourcing más comunes:

- ⇒ Outsourcing de los sistemas financieros.
- ⇒ Outsourcing de los sistemas contables.
- ⇒ Outsourcing las actividades de mercadotecnia.
- ⇒ Outsourcing en el área de Recursos Humanos.
- ⇒ Outsourcing de los sistemas administrativos.
- ⇒ Outsourcing de actividades secundarias (producción, sistema de transporte, actividades del departamento de ventas y distribución o proceso de abastecimiento, entre otros).

4.2.1 EFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS QUE TIENE EL OUTSOURCING

Como positivos podemos mencionar los siguientes:

- Reduce costos de manufactura y equipo.
- Coloca más recursos humanos y tecnología a disposición de la empresa.
- Da la posibilidad a la empresa de responder y adaptarse rápidamente a los cambios del negocio.
- Permite a la empresa enfocarse en las áreas claves de su negocio.
- Vuelve a la empresa más competitiva.

Por otro lado, si la empresa que usted contrata no cuenta con la experiencia que requiere, puede experimentar resultados negativos como los que se presentan a continuación:

- Los costos del outsourcing pueden terminar siendo mayores de lo previsto.
- El cambio de empresa proveedora puede resultar económica y productivamente negativo.
- Incremento del nivel de dependencia de entes externos.
- Inexistente control sobre el personal del contratista.
- Incremento en el costo de la negociación y monitoreo del contrato.

4.3 OBLIGACIONES PARA LA ACTIVIDAD DEL OUTSOURCING

A efecto de identificar de manera enunciativa más no limitativa, algunas de las obligaciones que existen en relación con la tercerización de personal, enunció las siguientes:

- 1.- Debe existir un contrato individual de trabajo que cumpla con todo lo que exige la ley federal de trabajo.

2.- La empresa de tercerización (nuevo patrón) debe tener su reglamento interior de trabajo debidamente registrado ante la secretaría del trabajo y previsión social.

3.- Si un trabajador fue tercerizado, se necesita tener copia de nuevo contrato laboral en el cual el trabajador reconoce al nuevo patrón (outsourcing), y sus nuevas condiciones laborales; o bien tener el contrato de sustitución laboral, formalizado ante las autoridades laborales;

4.- La empresa contratante debe entregar a cada trabajador un aviso de privacidad, en relación con el tratamiento de sus datos personales, y una copia de dicho aviso debe estar archivado en el expediente del trabajador

5.- Si un trabajador es tercerizado, se debe recabar por escrito su autorización para transmitir sus datos personales a un tercero.

6.- Todo trabajador sin distinción debe estar dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS. Con el salario bruto que efectivamente recibe mensualmente. Así mismo debe estar dado de alta con el grado de riesgo que corresponde al beneficiario efectivo de su trabajo (actividad física que realmente realiza).

7.- Se debe expedir por lo menos un CFDI al mes, por los ingresos totales que se paguen a cada trabajador, y se debe acreditar por parte del patrón que a cada trabajador se le entregó en tiempo y forma físicamente su CFDI de nómina.

8.- Los CFDI de nómina deben cumplir con todos los requisitos técnicos y de sintaxis que señala el anexo 20 de la resolución miscelánea fiscal.

9.- Los CFDI que expidan las empresas de outsourcing, a fin de que los clientes puedan hacer deducible el pago de los servicios; deben definir muy bien la descripción del concepto del servicio prestado; ya que el SAT, no acepta como deducciones aquellos CFDI con conceptos genéricos como: prestación de servicios administrativos.

10.- Debe existir un contrato de prestación de servicios administrativos de personal que esté muy bien elaborado y apegado a derecho, (que cumpla con lo ordenado por el art.15 de la LFT) y que se justifique muy bien la razón de negocios por la cual se terceriza a los trabajadores.

11.- El beneficiario efectivo de los trabajadores que hace deducible el pago por la tercerización de personal, debe obtener mensualmente de su proveedor de outsourcing.

- Constancia fiscal del pago de ISR respecto de retenciones de sueldos y salarios.
- Constancia fiscal de entero al SAT del IVA trasladado; y

12.- Obtener constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales mensualmente, a efecto de verificar que no esté boletinado el prestador de servicios de tercerización, en los listados a que se refiere el art. 69-B del código fiscal de la federación (CFF).

Como obligación adicional, el beneficiario efectivo de los trabajadores, deberá corroborar que el proveedor de los servicios de outsourcing cumpla con todas las obligaciones que señala el art. 69-B del CFF, a fin de que los CFDI que se entreguen, no sean considerados por parte de SAT como inexistentes, por alguno de los siguientes motivos:

- No contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los CFDI.
- No tener un domicilio fiscal válido o no estar localizado ante el SAT.

En caso de que el SAT notifique una auditoría electrónica a través del buzón tributario, para fiscalizar una operación de outsourcing, le dará al contribuyente auditado y/o al responsable solidario, sólo 15 días hábiles para presentar vía electrónica los documentos que acrediten la legal operación e instrumentación de la estructura de tercerización. (Unión., Código Fiscal de la Federación, 2009)

4.3.1 OBLIGACIONES COMO ACTIVIDAD VULNERABLE

La ley LFPIORPI establece que los sujetos que realizan “Actividades vulnerables”, deben aportar de manera mensual información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), respecto de los actos u operaciones que realizan.

La finalidad de lo anterior, es permitir a la UIF identificar aquellos actos u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal (delito de lavado de dinero), lo que se pretende desincentivar a través de la presentación de los avisos a que se refiere la LFPIORPI.

La SHCP presupone que existe una “actividad vulnerable”, cuando una persona física o moral presta un servicio de tercerización de personal y derivado de ello se pudieran generar posibles actos de evasión fiscal.

Por lo tanto están sujetas a las siguientes obligaciones:

- ✓ Presentar reportes mensuales a través de la página UIF, a fin de reportar por cada cliente la forma en cómo administran sus recursos humanos y la forma

en cómo cumplen con sus obligaciones fiscales. Además deben aportar datos muy detallados de sus clientes y de la forma en cómo se lleva a cabo la “actividad vulnerable”.

- ✓ Deben tener implementado un manual de lineamientos en materia de prevención de lavado de dinero, de conformidad con lo señalado en el reglamento LFPIORPI y sus reglas de operación.
- ✓ Integrar expedientes de identificación de sus clientes, a los cuales les prestan servicios de tercerización de personal, esto es identificar a los beneficiarios efectivos de las labores de los trabajadores.
- ✓ Llevar registros especiales respecto a políticas de conocimiento de sus clientes con un enfoque basado en el riesgo.
- ✓ Designar a un oficial de cumplimiento que es quien deberá dar los avisos a la UIF, así como de responder ante dicha autoridad en caso de detectarse algún problema.
- ✓ Resguardar la información y documentación con los criterios legales que señala la normativa, contar con criterios de confidencialidad, atender los requerimientos y las visitas de verificación que practique la UIF.

4.4 IMPACTO DEL OUTSOURCING EN MÉXICO COMO ACTIVIDAD DENTRO DE LA EVASIÓN FISCAL.

El lavado de dinero en México es una actividad criminal en ebullición. En tres años el número de personas sospechosas de hacer operaciones ilícitas detectadas por la Unidad de Inteligencia Financiera de Hacienda se ha triplicado. Tan solo en 2016 se interpusieron más de 100 denuncias ante la PGR por estos casos, aunque menos del 5% de ellas fue resuelta al cierre de ese año.

Dos análisis de desempeño realizados por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) respecto al combate de delitos financieros en México, y específicamente las operaciones con recursos de procedencia ilícita, arrojan dos realidades: hay una mejora en los procesos de identificación de los sospechosos sin embargo, falta profundidad y alcance a las investigaciones de los policías.

“Esto representa un riesgo no sólo para el sistema financiero sino para la seguridad pública; ya que aun cuando no presenta una cifra exacta sobre el dinero ilícito que ingresa al sistema financiero mexicano, las autoridades federales consideran que significa una amenaza alta; lo que, aunado a la percepción de impunidad, representa un espacio en el que la delincuencia se fortalece” indicaron los auditores.

En el caso de la detección de casos, la auditoría se centró en el trabajo de la Unidad de Inteligencia Financiera de Hacienda (UIF) que, en los últimos años, ha reportado

un incremento en la detección de operaciones sospechosas o de interés en el sistema financiero y de personas involucradas en ellos.

En 2016, la asociación “Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad” calculó que la corrupción representa entre un 2 y un 10 por ciento del PIB, utilizando datos del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otras entidades.

Los delitos fiscales representan la mayor fuente de la riqueza ilícita, según el informe del Gobierno, con 484 mil millones de pesos, seguida por el tráfico de cocaína y marihuana con 404 mil millones de pesos.

El reporte no incluye en sus cálculos el tráfico de heroína y metanfetamina, que también forman parte medular del lucrativo negocio de la venta de droga de las bandas mexicanas.

Tampoco incluyó delitos como malversación de fondos públicos, uso indebido de información confidencial y privilegiada, y manipulación del mercado de valores, trata de personas y armas, robo de materiales y explotación sexual.

Los resultados, aunque incompletos, contrastan con el monto de dinero asegurado en los últimos años.

Según datos oficiales, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada aseguró 11.4 millones de dólares y 543.2 millones de pesos en el combate del lavado de dinero entre septiembre 2015 y julio 2016.

la tasa de evasión fiscal en México representó 2.6% del PIB en el 2016, lo que significó que el gobierno no recaudó alrededor de 510,000 millones de pesos. Lo anterior significó la tasa de evasión fiscal más baja desde que se tiene registro. El año pasado, la tasa fue de 3.2 por ciento.

Un estudio destacó que el ISR fue el gravamen que presentó los mayores niveles de evasión fiscal, con un monto de 296,000 millones de pesos. La tasa de evasión que tuvieron las personas morales fue de 19.9%; la tasa de sueldos y salarios fue de 11.5%; la de arrendamiento de personas físicas tuvo una tasa de 73.5%, mientras que la de personas físicas con actividad empresarial fue de 56 por ciento.

En total, la tasa de evasión de ISR fue de 19.2%, un dato mucho menor que el que se tenía en el 2015, cuando fue de 25.8 por ciento. Cabe destacar que en el 2005, cuando se empieza a estudiar la evasión, la tasa era de 49.5 por ciento.

El IVA es el otro gravámen que destaca, con una evasión de 188,000 millones de pesos. Del 2015 al 2016 la tasa de evasión bajó 3 puntos porcentuales al pasar de 19.4 a 16.4 por ciento.

Los niveles más bajos de evasión los registró el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con una cifra de 20,000 millones de pesos, la tasa pasó de 8.8 a 4.7 por ciento.

Finalmente se ubican los impuestos que se cobran por comercio exterior, con apenas 5,000 millones de pesos. La tasa en comercio exterior, que se estudia por primera vez, fue de 10.9 por ciento. (UDLAP., 2017)

4.4.1 EL DELITO FISCAL Y SANCIONES

Se define comúnmente como delito fiscal a aquel consistente en defraudar o engañar a la Hacienda Pública evitando el pago de cualquier cantidad, disfrutando de beneficios inmerecidos. Se entiende que defrauda el que omite ingresos tributarios y deja de ingresar la cuota correspondiente a la Federación.

Se consideran delitos y no meras infracciones administrativas a los incumplimientos fiscales de mayor gravedad, correspondiéndoles a los Juzgados penales instruir estos procedimientos y condenar, en su caso, estas actuaciones mediante las correspondientes penas.

Para que exista delito y no infracción administrativa no es suficiente con dejar de ingresar la cantidad mínima fijada por la Ley, debe existir también, el denominado elemento subjetivo del delito, es decir, una actuación del sujeto tendiente a evitar el pago.

Exige una conducta intencional y deliberadamente dirigida a defraudar el pago, el autor tiene que tener conocimiento de la existencia de una deuda o deber de ingreso tributario, omitiendo el ingreso mediante la infracción de los deberes formales (Son las obligaciones que la Ley imponga a contribuyentes para colaborar con la Administración en el desempeño de sus cometidos).

Cuando una autoridad fiscal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en la ley y sea perseguible de oficio, de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público Federal para los efectos legales que procedan, aportándole las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado.

La averiguación de los delitos que debe iniciarse a querrela de la SHCP son los siguientes:

- Actos sancionados con las penas para el contrabando (Art. 105 C.F.F)

- Defraudación fiscal (Art. 108 C.F.F.)
- Actos sancionados con las penas para la defraudación fiscal (Art. 109 C.F.F.)
- Delitos relacionados con el registro federal de contribuyentes (Art.110 C.F.F.)
- Delitos diversos (Art. 111 C.F.F.)
- Delitos de depositarios e inventores (Art. 112 C.F.F.)
- Servidores públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente (Art. 114 C.F.F)
- Los delitos que requieren la declaración de que el fisco federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio son los previstos en los Art. 102 y 105 C.F.F.
- Robo de mercancías en recinto fiscal o fiscalizado, así como destrucción o deterioro dolosos.

En la declaratoria de contrabando es necesario que la SHCP formule la declaratoria correspondiente en los casos de contrabando de mercancías por la que no deba pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido. Cuando no se requiera ninguna de las dos anteriores, bastará la denuncia de hechos ante el ministerio público.

Serán responsables de delitos fiscales:

- ✓ Quienes concierten la realización del delito y/o realicen la conducta o el hecho descritos en la Ley.
- ✓ Quienes cometan conjuntamente el delito o se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
- ✓ Quienes induzcan dolosamente a otro a cometerlo o ayuden dolosamente a otro a cometerlo.
- ✓ Quienes auxiliien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.
- ✓ Los que tengan calidad de garante derivada de una disposición jurídica, de un contrato o de los estatutos sociales, en los delitos de omisión con resultado material por tener la obligación de evitar el resultado típico.
- ✓ Quienes derivado de un contrato o convenio que implique desarrollo de la actividad, independiente, propongan, establezcan o lleven a cabo por si o por interpósita persona (un tercero), actos, operaciones o prácticas, de cuya ejecución directamente derive la comisión de un delito fiscal.
- ✓ Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito, con ánimo de lucro adquiriera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a

sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

- ✓ Quien ayude en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer las huellas, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo.

Mención aparte tiene un funcionario o empleado público que comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte, se aumentará de 3 a 6 años de prisión.

Art. 108 C.F.F Comete delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- Con prisión de 3 a meses a 2 años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,540,350.00.
- Con prisión de 2 a 5 años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,540,350.00 pero no de \$2,310,520.00.
- Con prisión de 3 a 9 años, cuando el monto de lo defraudado fuese mayor de \$2,310,520.00 Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de 3 meses a 6 años de prisión. (Delito Grave, no tiene el beneficio de la caución o fianza).

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un 50%.

Este delito y los previstos en el artículo 109 del Código, serán calificados cuando se originen por:

- ✓ Usar documentos falsos u omitir la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un periodo de 5 años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- ✓ Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.

- ✓ No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales a asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.

La reforma al CFF del 1o. de junio de 2018, contempla nuevas conductas que se considerarán delitos y se castigarán con prisión.

Conducta ilícita	Sanción	Fundamento
Suplantar la identidad, representación o personalidad de un contribuyente, mediante cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico, magnético o de cualquier otra clase de tecnología realice dicha actuación.	De tres meses a tres años de prisión	Art. 110, fracc. VI
Otorgar el consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad		Art. 110, fracc. VII
Incitar a una persona a inscribirse en el RFC para utilizar indebidamente sus datos		Art. 110, fracc. VIII
Ocultar, alterar o destruir total o parcialmente los libros contables o que estando obligado a tenerlos no contar con ellos	De tres meses a ocho años de prisión	Art. 111, fracc. III
Asentar con información falsa o <i>de manera inadecuada las operaciones o transacciones contables, fiscales o sociales</i> , o que cuente con documentación falsa relacionada con dichos asientos		Art. 111, fracc. VIII
No mantener los controles volumétricos, o contando con estos, se lleven en contravención a lo dispuesto por el numeral 28, fracción I, apartado B del CFF. En vigor a partir del 1o. de julio de 2018		Art. 111 Bis, fracc. I
Carecer, alterar, inutilizar o destruir los equipos y programas informáticos destinados a llevar a cabo los controles volumétricos. En vigor a partir del 1o. de julio de 2018		Art. 111 Bis, fracc. II

Realizar, permitir o entregar a la autoridad, registros falsos, que induzcan al error, incompletos o inexactos en los citados controles. En vigor a partir del 1o. de julio de 2018	De tres meses a ocho años de prisión	Art. 111 Bis, fracc. III
---	--------------------------------------	--------------------------

4.5 EL OUTSOURCING DE MÉXICO EN 2016

El SAT reclama el cobro de 8 mil 255 millones de pesos que evadieron empresas de servicios de outsourcing en los últimos tres años.

De acuerdo con cifras proporcionadas por el SAT, se han encontrado 71 mil 441 contribuyentes que utilizan al outsourcing como una planeación fiscal y que pudieron haber defraudado a la autoridad por diversas vías.

El 64% de esos contribuyentes se ubicaron principalmente en la Ciudad de México, Estado de México, Oaxaca, Jalisco, Puebla y Yucatán.

Las cifras del SAT, arrojan que sólo el 31% de ellos presentó declaraciones de impuestos por el ejercicio fiscal 2014, 12% las presentó en ceros, y el resto no cumplió con su obligación.

Además cabe señalar que, el 50% de los contribuyentes que se dedican al outsourcing reportan utilidades menores a 20% de ingresos y 40% reportó pérdidas.

Así mismo en el año 2016 se presentaron 11 acusaciones penales en contra de personas físicas por haber causado un daño al fisco de 27 millones de pesos, y otras más contra 92 representantes legales de empresas que afectaron por un monto de 4 mil 348 millones de pesos. (Tributaria, 2017)

Si bien se sabe que el auge de compañías de personal, en gran parte, se da por la separación de las utilidades de la empresa; es decir, una empresa que contaba con el personal para su operación “creaba” una compañía de outsourcing de personal, y así lograba asignar una utilidad menor a la compañía de servicios; esta utilidad menor era la base para el reparto de utilidades a sus trabajadores. Este tema, por supuesto, causó mucha polémica.

No obstante, el primer efecto de esa estrategia fue la disminución de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU).

Por otra parte, algunos de los esquemas de outsourcing utilizados por ciertos contribuyentes están relacionados con sociedades o asociaciones civiles,

sindicatos, fideicomisos, entre otros, los cuales, a través de las definiciones contenidas en el Derecho Civil, Mercantil, además de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y la Ley del Seguro Social (LSS), permiten hacer pagos a los trabajadores por concepto de previsión social o aportaciones a sindicatos o fideicomisos; por tanto, de esa manera otorgan al trabajador sus salarios sin el pago del ISR o el de las cuotas de seguridad social a las autoridades correspondientes.

Lo anterior, llevó a las autoridades fiscales a emitir diversos “Criterios no vinculativos”, con el objetivo de contrarrestar estas prácticas indebidas de los contribuyentes que, sin duda, deben ser castigadas por el abuso de las disposiciones fiscales en menoscabo del erario federal y de los mismos trabajadores; pero no puede asumirse que todo outsourcing es abusivo.

Para ello en el año 2016 fue emitida una tesis en materia de subcontratación. A continuación, se transcribe esa tesis:

VALOR AGREGADO. LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ESTÁ GRAVADA POR EL IMPUESTO RELATIVO.

Para determinar si las actividades que derivan de un contrato de prestación de servicios celebrado entre dos personas morales, por el cual una proporciona la totalidad de los empleados que la otra necesita para su funcionamiento, constituyen servicios independientes y, por tanto, resultan gravadas por el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 14, fracción I, de la ley de esa contribución, debe analizarse la posible actualización de la hipótesis contenida en el penúltimo párrafo de dicho precepto, que dispone: “...no se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración...”.

En este contexto, al prever ese contrato una sub-contratación laboral, debe tenerse presente que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 244/2015, al analizar el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, estableció que en el régimen de la subcontratación, cuyas condiciones son:

- a) No puede abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares que se desarrollen en el centro de trabajo;
- b) Debe justificarse por el carácter especializado de la actividad a realizar; y,
- c) No puede comprender tareas iguales o semejantes a las que realizan los trabajadores de la empresa contratante, el trabajador se ubica bajo una doble subordinación: a la empresa que constituye el lugar donde lleva a cabo las tareas encomendadas, a cuyas reglas de organización se sujeta, y a la que lo emplea directamente, con la cual, establece su dependencia contractual,

lo que significa que el trabajo que desempeña es subordinado, mediante el pago de una remuneración o salario que se cubre por conducto de un tercero.

En estas condiciones, las erogaciones que se realizan con motivo del citado contrato de prestación de servicios, si bien tienen la apariencia de una contraprestación contractual, en realidad corresponden a una labor subordinada. Por tanto, la subcontratación laboral derivada de ese acuerdo de voluntades no está gravada por el impuesto al valor agregado.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 467/2015. 14 de enero de 2016. Mayoría de votos.

Disidente: Juan José Rosales Sánchez.

Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta.

Secretario: Víctor Manuel López García.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 202/2016, pendiente de resolverse por la Segunda Sala.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de abril de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

No. de Registro 2011578. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Décima Época. Libro 29. Tomo III. Tribunales Colegiados de Circuito. Materia administrativa. Tesis aislada. Tesis III.5o.A.15 A (10a.). Abril de 2016. Pág. 2618.

Por tanto, esta reforma tiene como objetivo que en caso de que los contribuyentes utilicen algún esquema en donde se busque reducir o eliminar los beneficios a los trabajadores, sea la compañía que contrata los servicios la responsable solidaria con la contratista, y encargada de que no se dejen desprotegidos los trabajadores, así como que se cumplan las obligaciones contraídas con éstos.

Es decir que, en opinión de las autoridades fiscales y de los Tribunales, la figura del outsourcing –cuando no se cumple con lo dispuesto por el artículo 15-A de la LFT– no existe. Por ello es que concluyen que las erogaciones del contratante en “apariencia” son de una contraprestación contractual de prestación de servicios; sin embargo no lo son, y en realidad corresponden a erogaciones relacionadas con una labor subordinada.

Bajo este argumento, seguramente muchos contratos de servicios profesionales que hoy son celebrados con empresas de subcontratación podrían ser entonces una mera “apariencia”, es decir, que no lo son.

Por ende, la figura de outsourcing podría desaparecer en su gran mayoría, al menos en lo relacionado con la prestación de servicios de personal, que es una de las principales actividades realizadas bajo esta figura.

Cabe señalar que este criterio aplica a empresas del grupo y terceros, siempre que no cumplan con lo dispuesto por la LFT.

Si bien se pudiera pensar que no existiría tal recaudación en materia del IVA, debido a que la compañía que recibió ese impuesto, y lo enteró a las autoridades fiscales, tendría el derecho a su devolución, de más está pensar cuál podría ser el actuar de las autoridades en el ámbito de devoluciones.

Si se considera que el criterio descrito es confirmado por los Tribunales, y por tanto aplicable, una duda razonable que surge sería:

¿Las erogaciones que tienen carácter de remuneración o salarios a través de un tercero son deducibles, aun cuando el contratante no haya cumplido de forma directa con las obligaciones en esta materia?

Es decir, si el contratante pretendiera tomar la deducción de las erogaciones bajo el carácter de salario debería entonces efectuar la retención del ISR y efectuar su entero, emitir comprobantes de nómina, presentar declaraciones informativas, pagar contribuciones de seguridad social, etc.; de otra forma no podría ser deducible el gasto. Igualmente, estas y otras cuestiones en materia del ISR y de previsión social, serían temas a analizar si fuese confirmado el mencionado criterio. Por ello, sería conveniente el tomar las medidas necesarias para evitar alguna contingencia, ya sea en materia laboral, fiscal o de previsión social.

Para este año Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el país hay 4.9 millones de trabajadores por outsourcing, de los cuales 2.5 millones están inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Un estudio de la consultora KPMG revela que 71% de las empresas recurre a la tercerización por eficiencia y reducción de costos. (KPMG, 2016)

Arleth Leal, directora asociada de Red Ring, afirmó a Excélsior que uno de los objetivos del modelo de subcontratación es atraer a más trabajadores de un empleo informal a uno formal. Y que de 1.000 empresas dedicadas a la subcontratación

sólo 100 están en la formalidad y pagan todas sus obligaciones patronales, como el seguro social. (EJECUTIVA, 2017)

El INEGI reporta en el 2016 que 29.5 millones de personas económicamente activas se encuentran en esta situación, lo que representa 57.4% de la fuerza laboral.

No obstante, señaló Ernesto Mauleón, (Director de Administración y Finanzas de ManpowerGroup). de las 900 empresas que ofrecen servicios de outsourcing, sólo 100 están registradas ante el IMSS y de éstas únicamente 40 pagan impuestos. (MAULEÓN, 2018)

4.6 EL OUTSOURCING DE MÉXICO EN 2017

Podemos expresar que el Outsourcing en México, inicio fuertemente en la frontera norte del país, con el establecimiento de la industria maquiladora (Entre otros sectores industriales y de comercio), en la cual se realizan operaciones de producción compartida, que empresas transnacionales por las ventajas que obtuvieron, establecieron plantas de armado y montaje en esa parte norte de la república, al significarles sueldos más bajos, en comparación con los costos laborales que les representaban en sus lugar de origen, además de las facilidades y estímulos fiscales, tanto locales como federales que les fueron otorgados.

La subcontratación laboral en el área de manufactura:



En 2017 Raúl Beyruti, presidente de GINgroup, firma especializada en administración de capital humano, señaló que el esquema de outsourcing emplea a alrededor de 2 millones de personas en México y tiene un valor de 6 mil millones de dólares. (Moreno, 2016)

El sector industrial contribuyó con 46 por ciento del empleo formal creado este año, a pesar de las dificultades externas e internas que enfrentó durante 2016, reporta la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin).

La autoridad puede presumir la existencia de operaciones simuladas, de conformidad con el artículo 69- B del Código Fiscal Federal que señala:

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Como se aprecia, la hipótesis de estar simulando operaciones puede aplicarle a quien contrata a una empresa que le proporcione personal o subcontrate servicios, pues carecería de personal y la contratista carece de activos, infraestructura o

capacidad material en el ramo del contratante. Esta práctica se considera un delito en el artículo 113 del mismo Código tributario.

En tal caso, ambos contribuyentes pueden ser acusados de defraudación fiscal y presumirse la comisión del ilícito de lavado de dinero, en términos del artículo 108 del mismo Código Fiscal Federal. Esta posibilidad es más amplia desde septiembre de 2016 en que la UIF Unidad de inteligencia Financiera de la secretaria de Hacienda y Crédito Público emitió su famoso criterio en que considera que la actividad de Outsourcing es una de las vulnerables a esta materia y con ello considera que estas entidades deben cumplir las disposiciones de la Ley para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

A partir del ejercicio 2017, conforme a la LISR, tanto el contratante como el contratista deben cumplir con ciertos requisitos para que la empresa que adquiere el servicio o contratante pueda tomar la deducción de dichas erogaciones.

La reforma fiscal que entró en vigor a partir del 1 de Enero de 2017, las personas que presten o reciban el servicio de subcontratación (“Outsourcing”) tienen que cumplir con nuevas obligaciones en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, de lo contrario no podrán deducir y acreditar sus gastos realizados por la prestación de un servicio de personal.

Esta situación se complica, si no se conocen las disposiciones en materia laboral, pues las reformas fiscales hacen referencias a ese contexto jurídico. Aunado a ello las reformas en Seguridad Social (Ley del Seguro Social) que viene desde el año de 2009, y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), señala desde el año de 2015, cuáles son las obligaciones formales que tiene que cumplir, y que, a pesar del tiempo transcurrido, aún no son conocidas por todos los obligados a observarlas y ante el desconocimiento incumple con dicha normatividad.

Entre enero y noviembre de 2017, la subcontratación laboral creció 5.4 por ciento, mientras que un año antes fue de 0.9 por ciento, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

4.7 ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Subcontratación- Artículo. 27 Fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Subcontratación laboral en términos de la Ley Federal de Trabajo (LFT), el contratante deberá obtener del contratista copia de la siguiente información.

- 1.- Comprobante Fiscal Digital (CFDI), de pago de salarios de los trabajadores subcontratados.
- 2.- Acuses de recibo
- 3.- Declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
- 4.- Declaración de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Los contratistas están obligados a entregar la información. (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2017)

Subcontratación - Artículo. 5 Fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

Subcontratación laboral en términos de la LFT, el contratante deberá obtener del contratista la siguiente información:

- Copia simple de la declaración de IVA y del acuse de recibo de pago, así como de la información reportada al SAT (Plataforma).
- A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada.
- El contratante para efectos del acreditamiento del IVA, en el caso de que no recabe dicha documentación deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento de IVA. (Unión., Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2016)

Subcontratación - Artículo. 32 Fracción VIII LIVA.

Tratándose de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá informar el IVA, que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual de IVA respectiva.

La subcontratación Laboral mal empleada:

- Operaciones simuladas – contribuyente que emite CFDI sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material. Art. 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- Delito fiscal- Art. 113 del CFF.
- Defraudación fiscal y en su caso, podría presumirse la comisión del ilícito de lavado de dinero – Art. 108 del CFF. (Unión., Código Fiscal de la Federación, 2009)

Modificaciones en Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017- 1ra. RMF del 15/05/17 y 2da. Del 18/07/17.

Subcontratación – Reglas 3.3.1.44 y 3.3.1.45 RMF 2017.

1.- Prórroga para el cumplimiento de obligaciones del contratante y contratista en materia del ISR e IVA- Utilizando el aplicativo informativo diseñado por el SAT, regla 3.3.1.44

2.- Para ejercer la facilidad prevista citada, el contratista deberá emitir un CFDI nómina utilizando el complemento de nómina versión 1.2 – Regla 3.3.1.44 – Entraba en vigor en Abril, después Julio y finalmente Diciembre 2017. (Público, Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2017 , 2017)

También podrán tomar esta facilidad, los contribuyentes que presten el servicio de suministro de personal de cualquier modalidad prevista en la LFT, diversa a la subcontratación laboral, aplica entre partes relacionadas – siempre que quien pague la nómina sea la empresa contratista. (Regla 3.3.1.45)

En el medio, existen contratos de intermediación, suministro de personal, prestación de servicios y otros tantos más, que pareciera no estar sujetas a las disposiciones fiscales aplicables a la subcontratación laboral. (Público, Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, 2017)

Aplicativo informático del Servicio de Administración Tributaria, (SAT).

Cumplimiento de Obligaciones – ISR.

CONTRATISTA: El contratista autoriza al contratante a consultar, a través de una herramienta:

1.- Los CFDI de nómina de los empleados.

2.- Los CFDI de cuotas de obrero patronales.

3.- La información de las declaraciones de ISR.

No se requiere que proporcione copia de los acuses de recibo al contratante.

CONTRATANTE: Realizar la consulta de cumplimiento de obligaciones, a través de la herramienta.

Cumplimiento de Obligaciones – IVA.

CONTRATISTA: El contratista autoriza al contratante a consultar las declaraciones de pago e información del IVA, a través de una herramienta.

No se requiere informar al SAT, la cantidad del impuesto trasladado ni el pago de IVA realizado en la declaración mensual.

CONTRATANTE: Realizar la consulta de cumplimiento de obligaciones, a través de la herramienta. (Tributaria, 2017)

Contratista – Alta de contratante.

The screenshot shows the SAT website interface for contractor registration. At the top, there are logos for SHCP and SAT, and the text "Trámites y servicios". Below this is a navigation menu with items: "Notificaciones", "Mensajes", "Trámites", "consultas", "Aplicaciones", "Decretos", and "Avisos". The main heading is "Autorización de contratistas para la consulta de CFDI Y declaraciones". Underneath, there is a section titled "Información del contratante:" with the following fields:

RFC:	Número de contrato:
IARB708575A23	001
Nombre, denominación o razón social:	fecha inicial: fecha final:
BENITO IBARRA RAMÍREZ	01/marzo/2017 31/marzo/2017

Below this is a section titled "Registro de proveedores con los que presta el servicio de subcontratación". Underneath, there is a section titled "Trabajadores" with the text "objeto del contrato: 0" and a small icon. At the bottom, there are three buttons: "Ver", "Registro Manual", and "Carga Masiva".

Notificaciones Mensajes Trámites consultas Aplicaciones Decretos Avisos

Autorización de contratistas para la consulta de CFDI Y declaraciones

Lista de contratantes autorizados:

Para autorizar el nuevo contratante, da clic en el icono "+", en su caso, dar clic en el RFC para actualizar la información

Para eliminar a un contratante, selecciona a la casilla y posteriormente da clic en el botón de "Borrar".

<input type="checkbox"/>	#	RFC	Nombre	Núm. Contrato	Fecha inicial	Fecha final	Núm. De trabajadores
<input type="checkbox"/>	1	HEAN960201CS7	Nadia Hernandez Abarca	023	01/01/2017	31/09/2017	100
<input type="checkbox"/>	2	ROLL740522HT7	Luis Rodriguez Lavalla	032	01/01/2017	31/09/2017	25

Registro de trabajadores con los que presta servicios de subcontratación

Trabajadores
objeto del contrato: 7

Ver

Registro Manual

Carga Masiva

Autorización para la consulta de CFDI y declaraciones

De conformidad con los artículos 27, fracción V último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en lo que corresponde a las obligaciones en materia de subcontratación laboral a que se refiere esta fracción, se autoriza al contratante para que consulte lo siguiente:

- CFDI por concepto de pago de salarios.
- CFDI del pago de cuotas obreros patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Declaración del pago provisional de retenciones por salarios de impuesto sobre la renta.
- Declaración de pago definitivo al impuesto al valor agregado.

Asimismo, se autoriza que, mediante buzón tributario, se le comunique al contratante información relacionada con los puntos anteriores.

Aceptar

Cerrar

Contratista – Autorización de consulta de CFDI y declaraciones.



Actualización de la autorización de consulta de CFDI y declaraciones



RFC: SOU720101MA1

Denominación o razón social: SERVICIOS DE OUTSOURCING, S.A DE C.V.

Actualización de la autorización del contratista al contratante para que este último consulte el comprobante fiscal digital por internet y las declaraciones y las declaraciones del contratista.

Por el presente autorizo a Benito Ibarra Ramirez, con RFC IARB708563A23, con el cual celebré el contrato número 001.en el periodo del 01/enero/2017 al 31 /diciembre /2017, para que de conformidad con los articulos 27 fracción V último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en lo referente a las obligaciones que por subcontratación laboral se generan en materia de IVA, consulte por los periodos que abarca el contrato la siguiente información:

- Los CFDI que emití por salarios de los trabajadores con los cuales le presto servicios de subcontratación laboral.
- Las declaraciones de pago provisional de retenciones por salarios de Impuesto sobre la Renta.
- La declaración de pago definitivo de IVA, así como el pago realizado.

De igual manera, autorizo para que le sea comunicado vía buzón tributario cualquier información de los puntos anteriores.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en materia. Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx

Contratista – Alta de Contratante.

Notificaciones Mensajes Trámites consultas Aplicaciones Decretos Avisos

Autorización de contratistas para la consulta de CFDI y declaraciones

Lista de contratantes autorizados

Para autorizar el nuevo contratante, da clic en el icono "+", en su caso, dar clic en el RFC para actualizar la información

Para eliminar a un contratante, selecciona a la casilla y posteriormente de clic en el botón de "Borrar".

<input type="checkbox"/>	#	RFC	Nombre	Núm. Contrato	Fecha inicial	Fecha final	Núm. De trabajadores
<input type="checkbox"/>	1	HEAN960201CS7	Nadia Hernandez Abarca	023	01/01/2017	31/09/2017	100
<input type="checkbox"/>	2	ROLL740522HT7	Luis Rodriguez Lavalla	032	01/01/2017	31/09/2017	25
<input type="checkbox"/>	3	IAR8708565A23	Benito Ibarra Ramirez	001	01/01/2017	31/09/2017	7
<input type="checkbox"/>							

Contratante – Compulsa de Datos.

RFC	Nombre	Folio	Fecha de emisión	Retención de Impuestos
CUPU800325569	ULISES CUEVAS PÉREZ	AAA14A98-B562-4590-A5E4-D04EA4F3E8DD	31/01/2017	3,225.69
BAFJ701213720	JUAN BARRIOS FERNÁNDEZ	AAA14A98-B582-4590-A5E4-D04EA4F3E8DD	31/01/2017	3,225.69
SAGM690224FLO	MARIO SANCHEZ DE LA BARQUERA GÓMEZ	AAA14A98-B562-4590-A5E4-D04EA4F3E8DD	31/01/2017	3,225.69
JIPA770808M40	ANTONIO JÍMENEZ PONCE DE LEÓN	AAA14A98-B562-4590-A5E4-D04EA4F3E8DD	15/02/2017	3,225.69
OACR861121B40	ROBERTO O'FARRIL CARRILLO	AAA14A98-B562-4590-A5E4-D04EA4F3E8DD	15/02/2017	3,225.69

Registro por página (1 2)

EXPORTAR

Los siguientes empleados no tiene una relación laboral con el contratista Servicios de Outsourcing, S.A, por tanto, no se puede mostrar la información de los CFDI por el pago de salarios.

Nombre del trabajador

JOSÉ PÉREZ RÍOS
ENRIQUE SALAS RIVAS

Información de declaraciones de ISR del contratista

Mes	Declaración del pago provisional de ISR por retención de sueldo y salarios	Retención de Impuestos de CFDI de trabajadores
Enero	\$18,126.45	\$9,677.07
Febrero	\$14,644.18	\$6,451.38

Información de declaraciones de IVA del contratista

Mes	Declaración del pago definitivo de IVA (IVA trasladado)	IVA trasladado según el CFDI
Enero	\$19,356.21	\$17,600.00
Febrero	\$18,600.50	No existe información

Generar acuse

Cerrar

Contratante – Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.

RFC:

IARB706565A23

Nombre, denominación o razón social:

Benito Ibarra Ramirez

Periodo de consulta: enero 2017 a febrero 2017

Se le informa, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción V último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en lo conducente a las obligaciones de subcontratación laboral, el contribuyente servicios de Outsourcing, S.A de C.V., con RFC SOU720101MA1, con el cual celebró el contrato número 001, cumplió con autorizarle a consultar, en los siguientes términos:

- Los CFDI de nómina emitidos de todos los trabajadores con los cuales les prestó el servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido.
- La(s) declaración (es) presentada (s) de retenciones por salarios.
- La(s) declaración (es) presentada (s) del Impuesto al Valor Agregado.

CFDI de Nómina:

- La versión 1.2 del complemento de pago de nómina entró en vigor a partir del 1° de Enero de 2017.
- Catálogos del complemento de nómina – 15 catálogos – 9 nuevos – 3 se modifican y 3 sin cambios – complemento – 77 campos – 37 son nuevos – catálogo de tipos de deducciones – Eran 22 campos - se adicionan 77.
- Guía de llenado del complemento de pago de nómina.
- Prórroga de enero a marzo de 2017 – deberán reexpedirlos a más tardar el 1° de Abril del 2017 con la versión 1.2 (**Art. Trigésimo segundo transitorio RMF 2017**)

Nodo Subcontratación – Servicios de subcontratación o de tercerización de nómina:

- En el supuesto de la subcontratación, en el RFC a manifestar es el de la empresa que contrata a otra para que los trabajadores les presten un servicio.
- Señalar el porcentaje de tiempo que el trabajador prestó su servicios a diversas empresas (outsourcing).

- Guía de llenado Versión 3.3 página 39 – Considerando que a la fecha no existe disposición legal que obligue al uso de este nodo, **SU USO ES OPCIONAL.**

4.7.1 FISCALIZACIÓN DEL SAT A LAS OPERACIONES DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Padrón de contribuyentes:

- 1) Al primer trimestre de 2017, el padrón de contribuyentes está conformado por 59.5 millones de contribuyentes (PM 1.9 PF 23.5 y PFA 34.1), lo que significa un aumento de 7.5 millones de contribuyentes (14.5%) respecto al mismo periodo del año anterior.



Fiscalización – control de obligaciones:

- 2) Al primer trimestre de 2017, se llevaron a cabo 62.5% menos actos de control (4,147) que los realizados en el mismo periodo de 2015 (11,070.5). No obstante, la recaudación fue mayor, lo que se debe a la mejor programación de los actos derivados del uso de la factura electrónica.

Actos de control por tipo

Enero-Marzo, 2012-2017

Miles de actos

Año	Total de actos	Tipo de actos a contribuyentes que:	
		No presentaron declaración ^{1/}	Redujeron sus pagos ^{2/}
2012	5,765.1	5,704.4	60.7
2013	9,388.4	9,307.6	80.9
2014	6,743.1	6,743.0	0.1
2015	14,076.1	13,998.6	77.5
2016	11,070.5	11,025.6	44.9
2017	4,147.9	4,071.9	76.0

3) De enero a marzo de 2017, se recaudaron 9,461.4 MDP derivados de los actos de control de obligaciones, lo que implica un aumento de 22.7% en términos reales en comparación con el mismo periodo de 2016 (7,344.1 MDP).

- Correo electrónico 4.2
- Entrevistas 3.5
- Requerimientos 1.3
- Carta invitación y exhorto 0.3
- Mensaje de voz y texto 0.1

Actos de Fiscalización:

- 4) Al primer trimestre de 2017 se recaudaron 37, 024.1 MDP por actos de fiscalización, monto mayor en 20,740.6, que lo recaudado en el mismo periodo de 2016 (16,283.4 MDP).
- 5) A partir de 2015, las auditorías se han focalizado en combatir conductas como simulación de operaciones o emisión de facturas apócrifas, con el objetivo de propiciar un mayor cumplimiento voluntario.

Actos, presupuesto y recaudación por actos de fiscalización

Enero-Marzo, 2012-2017

Millones de pesos

Año	Actos (número)	Presupuesto	Recaudación
2012	20,499	625.3	23,667.8
2013	21,393	601.0	18,734.3
2014	19,348	659.2	32,787.8
2015	19,180	697.9	22,956.7
2016	16,040	773.9	16,283.4
2017	40,059	782.2	37,024.1

Reglas de Actuación – Esquema sano:

1.- Verificación mediante compulsas de operaciones con terceros y comprobación de:

a) Retención y entero del ISR a cargo de los trabajadores subcontratados.

b) Expedición del CFDI de nómina.

c) Que hubieran efectuado el cálculo anual del ISR de dichos empleados.

d) Que hubieran entregado el subsidio al empleo.

e) Inscripción de los trabajadores al RFC y al IMSS, efectuando el pago de las cuotas obrero patronales.

2.- Revisar que el IVA trasladado en los CFDI, haya sido pagado.

3.- Revisión de la veracidad y materialidad de las operaciones facturadas – Operaciones simuladas - **Art. 69-B.**

4.- Nuevas obligaciones fiscales aplicables a partir de diciembre del 2017, en donde el contratante deberá contar con copia de:

- Todos los CFDI de nómina expedidos por el contratista, con acuse de recibo.
- Declaración de pago de las retenciones de ISR efectuadas a los empleados de contratista.
- Pago de las cuotas obrero patronales al IMSS del contratista.
- Declaración de IVA y acuse de recibo de pago del contratista.

5.- Opción de la regla 3.3.1.44 – Se deberá contar con la constancia o acuse emitido por el aplicativo informativo del SAT, como a continuación se indica:

a) Contratante – Documento “cumplimiento de obligaciones fiscales” de cada contratista.

b) Contratista – Documento “Autorización de consulta de CFDI y declaraciones” de cada contratante.

6.- Se revisará que la versión del CFDI de nómina sea la 1.2 – Requisito para tomar la opción.

Reglas de Actuación – Esquema agresivo:

1.- Incumplimiento a los requisitos anteriores – Esquema agresivo.

2.- Establecer si la prestación de subcontratación laboral cumple o no con las condiciones de art. 15-A de LFT.

3.- Confirmar la materialidad de los servicios – Operaciones simuladas – Art. 69-B.

4.- Cruce de información con la junta federal de conciliación y arbitraje y con el IMSS, solicitando a la junta confirme si existe o no, la subcontratación laboral.

5.- En ambos casos (si existe o no), la deducción será rechazada para ISR y el IVA no será acreditable.

6.- A fin de comprobar la existencia de las operaciones facturadas, se solicitará al contratante que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) La cantidad y nombre de los trabajadores que ejecutaron las obras o le prestaron servicios subcontratados.

b) El lugar o centro de trabajo donde se ejecutaron las obras o se prestaron los servicios por esos trabajadores.

c) Indicar en que consistió el carácter especializado de las actividades o servicios que realizaron dichos trabajadores, y

d) Cuales fueron las actividades iguales o similares que realizaron esos trabajadores respecto de aquellos directamente contratados por el contratante en su carácter de patrón.

4.7.2 OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

ANTECEDENTES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL (LSS):

- Se publica el 9 de julio de 2009 la reforma a la LSS.
- Reforma enfocada a controlar la subcontratación.
- Responsabilidad solidaria del receptor del servicio en caso que el patrón principal omita total o parcialmente el pago de cuotas.

ANTECEDENTES DE LA LEY DEL INFONAVIT:

- Se publica el 4 de junio la reforma a la ley del infonavit, donde se publica el artículo 29 bis.
- El objetivo es el de informar los contratos con prestadores de servicios donde hay responsabilidad solidaria del receptor del servicio.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA LSS/ LEY DEL INFONAVIT:

- El beneficiario asumirá las obligaciones establecidas en la LSS, si el patrón principal omite el cumplimiento parcial o total.
- Sólo si el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), notifica previamente al patrón el requerimiento y este no lo atiende.
- Se entregará copia del requerimiento al beneficiario de los servicios.

OBLIGACIONES:

- Comunicar al IMSS / INFONAVIT la información de los contratos de prestación de servicios de personal, celebrados en el trimestre los primeros 15 días hábiles de los meses de enero, julio, abril y octubre.

También hay que presentarlo cuando exista “Novación” (acuerdo HCT 300909/194).

Existe novación cuando las partes alteran sustancialmente el contrato, al sustituir obligaciones como:

- a) El objeto.
- b) Periodo de vigencia.
- c) Lugar de ejecución de los trabajos o prestación de servicios.
- d) Perfiles, puestos, categorías o el número estimado mensual de trabajadores que podrán a disposición dl beneficiario.

BENEFICIARIOS SIN NÚMERO DE REGISTRO PARONAL (NRP):

Los beneficiarios que no cuenten con NRP pueden obtener su CIEB (Clave de identificación electrónica de beneficiario).

Cualquier modificación a la información, se debe presentar a través del portal del IMSS.

OBLIGACIONES PARA BENEFICIARIOS SIN NRP:

La deben presentar tanto el contratante como el contratista, mediante plataformas IMSS/ INFONAVIT.

- De las partes del contrato:
 - Nombre, denominación o razón social.
 - Clase de persona moral de que se trate
 - Objeto social
 - Domicilio social, fiscal y en su caso, convencional para efectos del contrato.
 - RFC
 - NRP
 - Datos del acta constitutiva
 - Representante legal

- Del contrato:
 - Objeto
 - Periodo de vigencia
 - Perfiles, puestos o categorías.
 - Indicar, en cada caso, si se trata de personal operativo, administrativo o profesional.
 - Número estimado mensual de trabajadores que se pondrán a disposición del beneficiario.

SANCIONES:

- De 20 a 350 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Artículos 304-A – XII y 304 – B- IV LSS.

Conclusión

El outsourcing es una figura que ayuda a las empresas a realizar de una mejor manera su actividad principal, dejando que ciertas tareas o funciones sean realizadas por terceros.

No obstante, también reconozco que desafortunadamente el abuso de esta figura por diversos contribuyentes podría llevarla a su desaparición por las diferentes reglas y leyes que se están estableciendo. En virtud de que, de aplicar lo dispuesto en el artículo 15-A de la LFT, en la gran mayoría del outsourcing de personal, podríamos estar frente a una supuesta prestación de servicios independientes, que en realidad no lo es.

Finalmente, también es importante destacar que, no obstante lo anterior, al evaluar las funciones y actividades que realiza el personal en cada una de las áreas de la empresa operativa y de servicios, se conseguiría el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15-A y demás de la LFT, y se demostraría así, por qué la tercerización contratada sí tiene las características de una prestación de servicios y cumple con el objetivo de esta figura, que es delegar ciertas funciones a un tercero, para mejorar el desarrollo de las actividades del negocio. Por todo lo anterior, sugiero a los contribuyentes el revisar la estructura actual de sus compañías, relacionada con la prestación de servicios u outsourcing.

A quienes tengan establecido este régimen, ya sea con empresas externas o internas, deben realizar una auditoría laboral independiente y objetiva, que ayude a conocer la realidad en cada uno de las aristas de esta relación para una buena toma de decisiones, es mejor llevar un proceso preventivo que tener problemas con la autoridad fiscal y demandas laborales.

Esta revisión de cumplimiento debe considerar al menos, los siguientes aspectos básicos:

1. Forma en que se trasladaron a la contratista los trabajadores y en la que se terminó la relación laboral anterior.
2. En caso de sustitución patronal, revisar sus efectos en materia de Seguridad social y vivienda.
3. Contratos y documentos de la relación laboral; pago de prestaciones, viáticos, capacitación, uniformes, herramientas, controles de asistencia y/o puntualidad.

4. Verificación de “entregables” de acuerdo con el contrato celebrado.
5. Análisis laboral, de seguridad social, de modelo de contratación y legalidad de la relación, de los soportes documentales, de los registros y de los archivos de estos.
6. Evitar contratar con pagadoras que solo buscan evadir impuestos y de haberlo hecho, revisar las opciones legales para regularizarse.
7. Siempre verificar que se paguen en su totalidad por la outsourcing las contribuciones correspondientes, que no escamotee a los trabajadores un salario digno en términos del artículo 2 y 3 de la LFT.
8. Verificar que se cumpla con las obligaciones de Seguridad Social y vivienda.
9. En su caso, revisar el cumplimiento de las condiciones del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

Recomendaciones

En México hemos estado en constante evolución por lo que últimamente existen más cambios en cuanto al tema del outsourcing, por ello las compañías deben adoptar mejores prácticas para evitar sanciones, y así poder garantizar la continuidad de su operación o incluso evitar la cárcel de las personas responsables.

Algunas recomendaciones:

- Conocer a los clientes, toda la cadena de suministros (proveedores), y empleados. Para eso, es necesario contar con sistemas y contenidos adecuados y eficaces de identificación de estas partes.
- El sector financiero está obligado a tener un área de cumplimiento. En el sector corporativo, las empresas más grandes y principalmente las multinacionales ya cuentan con área de cumplimiento, generalmente liderado por el área legal.
- Capacitar a los empleados de instituciones financieras en mecanismos PLD y anticorrupción periódicamente. En el caso de las instituciones financieras, la formación debe ser anual.
- Es recomendable el planteamiento de comenzar cualquier proceso de Outsourcing de forma escalonada y en fases independientes para poder ir midiendo el impacto y corregir cualquier desviación.
- Mantener un contacto continuo con la empresa en la que se ha contratado el servicio, evaluando continuamente el funcionamiento del área en el que se presta el servicio, y comparando los resultados continuamente, para verificar si está cumpliendo con los objetivos planteados inicialmente.
- Evaluar el debido cumplimiento de las disposiciones laborales en materia de subcontratación, y la posible contingencia actual en esta materia, así como realizar las adecuaciones correspondientes en caso necesario.

Siglarío

FIEL: *Firma Electrónica* es un archivo digital que te identifica al realizar trámites por internet en el SAT e incluso en otras dependencias del Gobierno de la República. Tu Firma Electrónica es única, es un archivo seguro y cifrado que incluye tu firma caligráfica. Por sus características, es segura y garantiza tu identidad.

LFPIORPI: *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. El objeto de esta ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. Los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley son: Entidades financieras.

PF: *Persona física* son los seres humanos. Toda persona física tiene los derechos que la Constitución y las demás normas le otorgan.

Las personas físicas pueden realizar contratos, realizar declaraciones, comparecer en juicios, etc. Las personas físicas pueden actuar en nombre propio o en representación de otra persona física o de una persona jurídica. En definitiva, la persona física es el ser capaz de asumir derechos y obligaciones.

PM: *Persona Moral*. Persona jurídica (o persona moral) es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.

SAT: *Servicio de administración tributaria*. Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público.

IMSS: *Instituto Mexicano del Seguro Social*. Es la institución con mayor presencia en la atención a la salud y en la protección social de los mexicanos.

CDFI: *Comprobante Fiscal Digital por Internet*. Comprobante digital implementado por la autoridad fiscal en el país de México, apegados a los estándares definidos por el servicio de administración tributaria.

LFT: *Ley Federal del Trabajo.* Es la máxima ley de Derecho laboral en México y solo está por encima de ella la Constitución Política, en la cual se consagró el derecho al trabajo en su artículo 123.

CFF: *Código Fiscal de la Federación.* Es un compendio de diversos aspectos fiscales, cuyo objetivo es determinar las contribuciones y las diversas obligaciones que se deben cumplir en relación con los impuestos federales

UIF: *Unidad de Inteligencia Financiera.* Con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita —comúnmente conocido como Lavado de Dinero— y de Terrorismo y su financiamiento, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004.

SHCP: *Secretaría de Hacienda y Crédito Público.* Es una de las secretarías de estado que integran el denominado gabinete legal del Presidente de México. Es el despacho del poder ejecutivo federal con funciones de Ministerio de Economía. Es la encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de economía.

RAE: *Real Academia Española.* Es una institución cultural con sede en Madrid (España). Esta y otras veintitrés academias de la Lengua correspondientes a cada uno de los países donde se habla el español conforman la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE).

Bibliografía y Páginas Web

- Almanza Martínez, M. y. (2015). El outsourcing y la planeación Fiscal en México.
- EJECUTIVA, M. &. (25 de 12 de 2017). *MBA & EDUCACION EJECUTIVA*. Obtenido de mba.americaeconomia.com
- Financiera, U. d. (SF de SF de SF). *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*. Obtenido de Secretaría de Hacienda y Crédito Público: <http://www.gob.mx>
- Flores, L. (24 de octubre de 2016). *El Universal*. Obtenido de El universal: www.eluniversal.com
- GABRIEL, R. A. (2017). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*. Recuperado el 2018, de <https://dirae.es/palabras>
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. (2017). *Ley del impuesto Sobre la Renta 2017. Texto y comentarios*. (1° ed.). Ciudad de México: Azucena García Nares.
- KPMG. (2016). *Perspectivas de la alta dirección en México 2016*. Ciudad de México.
- MAULEÓN, E. (24 de 02 de 2018). *OUTSOURCING*. *OUTSOURCING*, pág. www.jornada.com.mx.
- Moreno, L. (26 de 12 de 2016). *Milenio*. Obtenido de www.milenio.com
- Público, S. d. (2017). *Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2017*. Ciudad de México: Servicio de Administración Tributaria.
- Público, S. d. (2017). *Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017*. Ciudad de México: Servicio de Administración Tributaria.
- Ramírez, H. S. (SF). *Apartado desarrollado con base en:*. México.
- Tributaria, S. d. (29 de Junio de 2017). *SAT*. Obtenido de SAT: <http://www.sat.gob.mx>
- Unión, C. d. (2015). *Ley Federal del Trabajo*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Unión., C. d. (2009). *Código Fiscal de la Federación*. México: Diario Oficial de la Federación.

Unión., C. d. (2016). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. México: Diario Oficial de la Federación.

Zorrilla Arena, S. (1997). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.